

# **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMUNITARIO “ACUACLARITA” NIT 900224930-1**

Ibagué, 10 de enero de 2019

## **INFORME DE GESTIÓN**

En el marco del acuerdo de gestión suscrito con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), nos permitimos suscribir el siguiente informe, primero en la serie de informes pactados con dicha institución. El presente, se halla dividido en los componentes que abarca y en los que se subdivide la matriz de seguimiento recibida en nuestro correo electrónico.

### **Fase I: Gestión Empresarial del Prestador**

#### **5. Disponer de los permisos ambientales requeridos según las actividades prestadas**

A la fecha hemos sostenido comunicación constante con la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, para rehabilitar la concesión de aguas que se hallaba vencida. Anexamos oficio con el que enviamos los documentos requeridos para la renovación de la concesión y la respuesta por parte de la entidad.

En conclusión, informamos que en el momento la concesión de aguas se halla en proceso de renovación. (Ver anexos 1 y 2).

### **Fase I-B: Gestión Comercial**

#### **1. Contar con el contrato de condiciones uniformes que se ajuste a la normatividad vigente y que cuente con certificado de legalidad emitido por la CRA**

En el mes de noviembre se redactó y se envió a la CRA el contrato de condiciones uniformes para el acueducto ACUACLARITA, del cual enviamos soporte anexo. En estos momentos estamos en espera de la emisión del concepto de legalidad del mismo. (Ver anexo 3).

#### **2. Implementación de sistema de facturación**

Respecto a esta exigencia, expresamos que siempre se ha tenido sistema de facturación y se ha mantenido el control de recaudo e identificación de morosos. En la actualidad estamos mejorando la efectividad en el manejo digital de la información. (Ver anexo 4).

#### **3. Dar aplicación al marco tarifario vigente para el cobro de los servicios prestados**

Junto con el contrato de condiciones uniformes, también se diseñó el marco tarifario acorde a las más recientes resoluciones emitidas por la CRA. También adjuntamos anexo de los documentos enviados. (Ver anexo 5).

#### **4. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 375 de 2005 y que debe disponer la factura**

**“ACUACLARITA SOMOS TODOS Y PARA TODOS”**

**Dirección:** Calle 15 N° 20-15 Barrio Clarita Botero **Teléfono:** 270 6569 – 312 322 1801

**Correo electrónico:** [acuaclarita@gmail.com](mailto:acuaclarita@gmail.com)

## **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMUNITARIO “ACUACLARITA” NIT 900224930-1**

Ya se adoptó un formato de factura compatible con la resolución 375 de la CRA, la cual empezó a circular el mes de diciembre de 2018. (Ver anexo 6).

- 5. Contar con mecanismos que le permitan al prestador adelantar acciones persuasivas y coactivas para la recuperación de la cartera**

En adjunto enviamos los formatos manejados en el proceso de recuperación de cartera. (Ver anexo7).

- 6. Contar con recursos vía subsidios que le permitan a la organización la sostenibilidad financiera para la prestación efectiva del servicio**

La Secretaría de Hacienda de Ibagué nos comunicó a través de correo electrónico que la proyección de subsidios proyectados para el año 2019 cumplía con la metodología solicitada. También nos informó la disponibilidad de los recursos destinados para el subsidio del servicio prestado a nuestros usuarios para el presente año. Dicho subsidio se ve reflejado en la factura emitida el presente mes de enero de 2019. (Ver anexos 8 y 9).

### **Anexos:**

- 1. Oficio Renovación Cortolima**
- 2. Oficio Cortolima Respuesta Renovación Concesión**
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes**
- 4. Kárdex Acuaclarita**
- 5. Estudio Tarifario Acuaclarita 2018**
- 6. Nuevo Formato de Factura Acuaclarita**
- 7. Formatos Cartera Acuaclarita**
- 8. Oficio Proyección de Subsidios Acuaclarita 2019**
- 9. Respuesta Secretaria de Hacienda Subsidios 2019**

**“ACUACLARITA SOMOS TODOS Y PARA TODOS”**

**Dirección:** Calle 15 N° 20–15 Barrio Clarita Botero **Teléfono:** 270 6569 – 312 322 1801

**Correo electrónico:** [acuaclarita@gmail.com](mailto:acuaclarita@gmail.com)

**JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
COMUNITARIO "ACUACLARITA" NIT 900224930-1**

Ibagué, octubre 27 de 2018

Señor \_\_\_\_\_

Calle 13 No 21b - 24

REF: Invitación a Pago

Señor suscriptor y/o usuario

Por medio de la presente me permito informarle que de acuerdo a nuestra base de datos usted se encuentra en mora con el pago del servicio de acueducto y alcantarillado según Código 179.

Una vez verificada la base de datos adeuda a la empresa la suma de:

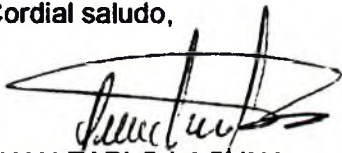
Acueducto \$550.000

Alcantarillado \$22.000

Por tal motivo lo invitamos a que se acerque a la tesorería a cancelar su factura o en su defecto hacer abonos o acuerdo de pagos oportunos a la cuenta y así evitara la suspensión del servicio.

Estamos para mejorar la atención al usuario.

Cordial saludo,



JUAN PABLO LAGUNA  
Representante Legal

Recibido \_\_\_\_\_

**"ACUACLARITA SOMOS TODOS Y PARA TODOS"**

**Dirección:** Calle 15 N° 20-15 Barrio Clarita Botero **Teléfono:** 270 6569 – 312 322 1801

**Correo electrónico:** [acuacclarita@gmail.com](mailto:acuacclarita@gmail.com)

**JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
COMUNITARIO "ACUACLARITA" NIT 900224930-1**

**NOTIFICACION POR MORA EN EL PAGO DEL SERVICIO**

Ibagué

Señor suscriptor y/o usuario

Código N°

Comedidamente me permito informarle que a la fecha usted adeuda a la empresa la suma \_\_\_\_\_ equivalente a \_\_\_\_ meses vencidos por concepto del servicio de:

Acueducto \_\_\_\_\_

Alcantarillado \_\_\_\_\_

Por tal motivo le solicitamos que se acerque a tesorería a cancelar su factura o en su defecto hacer abonos o acuerdo de pagos oportunos a la cuenta y así evitara la suspensión del servicio.

**REGLAMENTO INTERNO**

**JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DEL BARRIO CLARITA BOTERO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

**ARTICULO 9:** La junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor, que se atrase dos meses en el pago del mismo o del servicio de alcantarillado.

Información: la ley 142 de 1994 REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; en su artículo 140 faculta a las empresas suspender el servicio por incumplimiento del contrato o falta de pago de las facturas a partir del segundo mes en mora.

**JUAN PABLO LAGUNA**

Representante legal

**"ACUACLARITA SOMOS TODOS Y PARA TODOS"**

**Dirección:** Calle 15 N° 20-15 Barrio Clarita Botero **Teléfono:** 270 6569 – 312 322 1801

**Correo electrónico:** [acuacclarita@gmail.com](mailto:acuacclarita@gmail.com)



**ESTUDIO TARIFARIO PARA  
LA JUNTA ADMINISTRADORA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL  
BARRIO CLARITA BOTERO  
“ACUACLARITA”**

**(RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017,  
MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN  
CRA 844 DEL 30 DE JULIO DE 2018)**

**COSTOS INDEXADOS A:**

**IPC OCTUBRE/2018**

## CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

- La empresa está ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué del Departamento del Tolima.
- La empresa presta los servicios de:

SERVICIOS	Acueducto	Alcantarillado
Presta	X	X

- La contabilidad se lleva consolidada, pero se estimó que la participación en los gastos administrativos y costos operativos para cada servicio es:

PUC	Acueducto	Alcantarillado
Participación	80.00%	20.00%

- Ya que el pasado mes de Agosto tomó posesión la Nueva Junta Administrativa y en el empalme no fue entregada la información contable se optará por los costos mínimos de CMA y CMOG, según los Artículos 25 y 27 de la Resolución CRA 825 de 2017, modificados por la Resolución CRA 844 de 2018.
- Al no contar con información contable no se puede calcular los costos particulares de la prestación del servicio por consiguiente el CMOP se dejará en cero (0) mientras se completa un año fiscal de operación, y se solicitará a la CRA el procedimiento para incluir dichos costos en el estudio tarifario.
- El año base para el cálculo de las tarifas es:

AÑO BASE	Índice	Opción
2014	1.1410	
2015	1.0927	
2016	1.0062	
<b>2017</b>	<b>0.9676</b>	<b>X</b>



- Los suscriptores del servicio de acueducto no cuentan con micromedición, por consiguiente, de acuerdo al Parágrafo Tercero del artículo 24 de la Resolución CRA 825 se les promedia un consumo de:

	Acueducto	Alcantarillado
Consumo Promedio (m3) Residencial	10.00	10.00
Consumo Promedio (m3) No Residencial	10.00	10.00

- El promedio de suscriptores para el año base es:

	Acueducto	Alcantarillado
Suscriptores Promedio (N)	256.00	256.00

- Teniendo en cuenta que los suscriptores no cuentan con micromedición y que se les promedia el consumo, el consumo facturado es:

	Acueducto	Alcantarillado
Agua Facturada	30,720.00	30,720.00

- Teniendo en cuenta que aunque se cuenta con macromedición, en el empalme no se entregó el registro de las lecturas del mismo, se calcula el Agua Producida teniendo en cuenta el Agua Facturada y el índice de perdidas por suscriptor de 6m<sup>3</sup>.

	Acueducto	Alcantarillado
Agua Producida (AP)	49,152.00	49,152.00

- Teniendo en cuenta que se cuenta con dos concesiones de agua, y que solo se realiza recolección y transporte de las aguas servidas depositándolas en el alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P., las últimas facturas emitidas por Cortolima para el cobro de las tasas ambientales son:

Fuente	Acueducto	Alcantarillado
Río Coello	327,238.00	
Río Totare	134,349.00	
<b>Total Facturas Cortolima</b>	<b>461,587.00</b>	<b>0.00</b>



## CÁLCULO DEL COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO $CMA_{ac,al}$

Teniendo en cuenta el Artículo 25 de la Resolución 825 de 2017, que establece los mínimos y máximos a cobrar para el componente medio de administración, se optó por el valor mínimo en este estudio.

ARTÍCULO 25. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento ( $CM_{Aac,al}$ ).

Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	Valor mínimo (\$/suscriptor/mes)	Valor máximo (\$/suscriptor/mes)
Acueducto	\$6.655 suscriptor/mes	\$10.206 suscriptor/mes
Alcantarillado	\$3.400 suscriptor/mes	\$5.260 suscriptor/mes

Criterios	Acueducto	Alcantarillado
Mínimo	6,655.00	3,400.00
<b>CMA</b>	<b>6,655.00</b>	<b>3,400.00</b>

## CÁLCULO DEL AGUA POTABLE SUMINISTRADA $ASP_{ac,al}$

$$AS_{ac} = AP_{ac} + RCSAP_{ac} - ECSAP_{ac}$$

$$ASP_{ac} = AS_{ac} - (N_{ac} * 12 * IPUF)$$

$$ASP_{ac} = \left( AS_{ac} * \left( \frac{N_{al}}{N_{ac}} \right) \right) - (N_{al} * 12 * IPUF)$$

Criterios	Vr Acueducto	Vr Alcantarillado
AP	49,152.00	
RCSAP	0.00	
ECSAP	0.00	
AS	49,152.00	
N	256.00	256.00
IPUF	6.00	6.00
<b>ASP</b>	<b>30,720.00</b>	<b>30,720.00</b>
Vertimiento Estimado Fuentes Alternas		0.00
<b>VFA</b>	<b>30,720.00</b>	<b>30,720.00</b>





Donde:

$ASac$ : Agua potable suministrada en el año base ( $m^3/año$ ). Se calcula como:

$$ASac = APac + RCSAPac - ECSAPac$$

$APac$ : Agua producida en el año base ( $m^3/año$ ).

$RCSAPac$ : Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base ( $m^3/año$ ).

$ECSAPac$ : Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base ( $m^3/año$ ).

$Nac,al$ : Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año base. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año base.

12: Corresponde al número de meses en un año.

$IPUF*$ : Índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar, que corresponde a seis (6)  $m^3/suscriptor/mes$ .

$VFAac,al$ : Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá, al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto, para los suscriptores de alcantarillado, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

## CALCULO DEL COSTO MEDIO OPERATIVO

### $CMO_{ac,al}$

$$CMO_{ac,al} = CMOG_{ac,al} + CMOP_{ac,al}$$

Donde:

$CMO_{ac,al}$ : Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$CMOG_{ac,al}$ : Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 17. de la presente resolución.

*CMOP<sub>ac,al</sub>*: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 19 de la presente resolución.

## CALCULO DEL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN GENERAL - CMOG<sub>ac,al</sub>

Teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Resolución 825 de 2017, que establece los mínimos y máximos a cobrar para el componente medio de operación general, se optó por el valor mínimo en este estudio.

ARTÍCULO 27. Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del segundo segmento (CMOG<sub>ac,al</sub>).

Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	Valor mínimo (\$/suscriptor/mes)	Valor máximo (\$/suscriptor/mes)
Acueducto	\$727 por metro cúbico	\$1.263 por metro cúbico
Alcantarillado	\$131 por metro cúbico	\$594 por metro cúbico

Criterios	Vr Acueducto	Vr Alcantarillado
Mínimo	727.00	131.00
CMOG	727.00	131.00

## CALCULO DEL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARTICULAR - CMOP<sub>ac,al</sub>

Ya que el pasado mes de Agosto tomó posesión la Nueva Junta Administrativa y en el empalme no fue entregada la información contable, ni los soportes, no se puede estimar los costos particulares de la prestación del servicio, por consiguiente se optará por dejar el CMOP cero (0) mientras se completa un año fiscal de operación, y se solicitará a la CRA el procedimiento para incluir dichos costos en el estudio tarifario.

## CALCULO DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN $CMI_{ac,al}$

Se tiene previstas las siguientes inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de la Junta Administradora:

Inversión	Acueducto	Alcantarillado
Macromedidor	0	
Mantenimiento PTAP (Reposición de elementos)	9,000,000	
Reposición y Ampliación de Redes Acueducto	9,000,000	
Reposición y Ampliación de Redes Alcantarillado		30,000,000
<b>Monto a invertir</b>	<b>18,000,000</b>	<b>30,000,000</b>

$$CMI_{ac,al} = \frac{\left( \frac{\sum_{i=1}^5 CI_{i,ac,al}}{6.7037} \right)}{VFA_{ac,al}}$$

CMI	Acueducto	Alcantarillado
CI	18,000,000.00	30,000,000.00
VFA	30,720.00	30,720.00
<b>CMI m3</b>	<b>87.41</b>	<b>145.68</b>

Donde:

$CMI_{ac,al}$ : Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.

$CI_{i,ac,al}$ : Valor de las inversiones que identifica las personas prestadoras para un período de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas.

6,7037: Factor de anualidad promedio de los activos.

$fc$ : Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la Resolución CRA 825 de 2017, modificado por la Resolución CRA 844 de 2018.

$VFA_{ac,al}$ : Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo



de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

*i*: Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en el ARTÍCULO 34 de la Resolución CRA 825 de 2017, reenumerado a ARTICULO 36 por la Resolución CRA 844 de 2018.

## CALCULO DEL COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES - $CMT_{ac,al}$

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{VF_{i,ac}} \qquad CMT_{v,al,cj} = \frac{MP_{v,cj}}{VFA_{v,cj}}$$

CMT	Acueducto	Alcantarillado
Trimestre	461,587.00	0.00
VFA	30,720.00	30,720.00
VFA Trimestre	7,680.00	7,680.00
<b>CMT m3</b>	<b>60.10</b>	<b>0.00</b>

Donde:

$CMT_{i,ac}$ : Costo Medio Generado por Tasas de Uso en el período *i*, para el servicio público domiciliario de acueducto, expresado en pesos por metro cúbico.

$MP_{i,tac}$ : Monto a pagar en el período *i*, por tasas de uso para el servicio público domiciliario de acueducto de acuerdo con la normativa vigente. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

$VF_{i,ac}$ : Volumen Facturado en el período *i*, del servicio público domiciliario de acueducto, expresado en metros cúbicos.

*i*: Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

$CMT_{v,al,cj}$ : Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio público domiciliario de alcantarillado para cada suscriptor con caracterización de vertimientos, expresado en pesos por metro cúbico.

$MP_{v,cj}$ : Monto total a pagar establecido conforme al Decreto 2667 de 2012 o el que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, para el suscriptor *j* con caracterización, correspondiente a la última actualización base de la declaración de la tasa.

$VFA_{v,cj}$ : Corresponde a los metros cúbicos (m<sup>3</sup>) facturados por la persona prestadora a los suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado, para el suscriptor *j* con caracterización. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean



fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

v) Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

## COSTOS DE REFERENCIA

ACUEDUCTO RESIDENCIAL				
COMPONENTE	\$ DIC/2016	\$ OCT/2018	CONSUMO	TAR PLENA
CMA	6,655.00	7,117.71	1	7,117.71
CMOG	727.00	777.55	10	7,775.47
CMOP	0.00	0.00	10	0.00
CMI	87.41	93.48	10	934.82
CMO + CMI		871.03		8,710.29
CMT		60.10	10	601.02
<b>TARIFA PLENA USUARIOS RESIDENCIALES</b>				<b>16,429.03</b>

ACUEDUCTO NO RESIDENCIAL				
COMPONENTE	\$ DIC/2016	\$ OCT/2018	CONSUMO	TAR PLENA
CMA	6,655.00	7,117.71	1	7,117.71
CMOG	727.00	777.55	10.00	7,775.47
CMOP	0.00	0.00	10.00	0.00
CMI	87.41	93.48	10.00	934.82
CMO + CMI	0.00	871.03		8,710.29
CMT	0.00	60.10	10.00	601.02
<b>TARIFA PLENA USUARIOS NO RESIDENCIALES</b>				<b>16,429.03</b>

ALCANTARILLADO RESIDENCIAL				
COMPONENTE	\$ DIC/2016	\$ OCT/2018	CONSUMO	TAR PLENA
CMA	3,400.00	3,636.40	1	3,636.40
CMOG	131.00	140.11	10	1,401.08
CMOP	0.00	0.00	10	0.00
CMI	145.68	155.80	10	1,558.04
CMO + CMI		295.91		2,959.12
CMT		0.00	10	0.00
<b>TARIFA PLENA USUARIOS RESIDENCIALES</b>				<b>6,595.52</b>

ALCANTARILLADO NO RESIDENCIAL				
COMPONENTE	\$ DIC/2016	\$ OCT/2018	CONSUMO	TAR PLENA
CMA	3,400.00	3,636.40	1	3,636.40
CMOG	131.00	140.11	10.00	1,401.08
CMOP	0.00	0.00	10.00	0.00
CMI	145.68	155.80	10.00	1,558.04
CMO + CMI	0.00	295.91		2,959.12
CMT	0.00	0.00	10.00	0.00
<b>TARIFA PLENA USUARIOS NO RESIDENCIALES</b>				<b>6,595.52</b>



## PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ MEDIANTE ACUERDO 005 DE 2017

Clasificación Socio-económica	% Sub/Cont Cargo Fijo	% Sub/Cont Cons. Básico
Residencial 1	-65%	-65%
Residencial 2	-33%	-33%
Residencial 3	-10%	-10%
Residencial 4	0%	0%
Residencial 5	130%	80%
Residencial 6	400%	110%
COMERCIAL	70%	70%
INDUSTRIAL	70%	70%
OFICIAL	0%	0%

### TARIFAS A APLICAR

Aplicando los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal de Ibagué, y proponiendo que las tarifas resultantes se redondeen al 100 más cercano para facilitar dar el cambio al momento del recaudo, las tarifas a aplicar son:

Clasificación Socio-económica	% Sub/Cont Cargo Fijo	% Sub/Cont Cons. Básico	Acueducto					
			Cargo Fijo	Con. Pro.	Vr Consumo	Tasa de Uso	Tarifa Plena	Redondeo al 100
Residencial 1	-65%	-65%	2,491.20	10.00	3,048.60	210.36	5,750.16	5,800.00
Residencial 2	-33%	-33%	4,768.87	10.00	5,835.90	402.69	11,007.46	11,000.00
Residencial 3	-10%	-10%	6,405.94	10.00	7,839.26	540.92	14,786.12	14,800.00
Residencial 4	0%	0%	7,117.71	10.00	8,710.29	601.02	16,429.03	16,400.00
Residencial 5	130%	80%	16,370.74	10.00	15,678.53	1,081.84	33,131.11	33,100.00
Residencial 6	400%	110%	35,588.56	10.00	18,291.62	1,262.15	55,142.33	55,100.00
COMERCIAL	70%	70%	12,100.11	10.00	14,807.50	1,021.74	27,929.35	27,900.00
INDUSTRIAL	70%	70%	12,100.11	10.00	14,807.50	1,021.74	27,929.35	27,900.00
OFICIAL	0%	0%	7,117.71	10.00	8,710.29	601.02	16,429.02	16,400.00



Clasificación Socio-económica	% Sub/Cont Cargo Fijo	% Sub/Cont Cons. Básico	Alcantarillado					
			Cargo Fijo	Con. Pro.	Vr Consumo	Tasa Retrib.	Tarifa Plena	Redondeo al 100
Residencial 1	-65%	-65%	1,272.74	10.00	1,035.69	0.00	2,308.43	2,300.00
Residencial 2	-33%	-33%	2,436.39	10.00	1,982.61	0.00	4,419.00	4,400.00
Residencial 3	-10%	-10%	3,272.76	10.00	2,663.21	0.00	5,935.97	5,900.00
Residencial 4	0%	0%	3,636.40	10.00	2,959.12	0.00	6,595.52	6,600.00
Residencial 5	130%	80%	8,363.71	10.00	5,326.41	0.00	13,690.12	13,700.00
Residencial 6	400%	110%	18,181.98	10.00	6,214.15	0.00	24,396.13	24,400.00
COMERCIAL	70%	70%	6,181.87	10.00	5,030.50	0.00	11,212.37	11,200.00
INDUSTRIAL	70%	70%	6,181.87	10.00	5,030.50	0.00	11,212.37	11,200.00
OFICIAL	0%	0%	3,636.40	10.00	2,959.12	0.00	6,595.52	6,600.00

Clasificación Socio-económica	% Sub/Cont Cargo Fijo	% Sub/Cont Cons. Básico	Factura (Acueducto + Alcantarillado)					
			Cargo Fijo	Con. Pro.	Vr Consumo	Vr Tasas	Tarifa Plena	Redondeo al 100
Residencial 1	-65%	-65%	3,763.94	10.00	4,084.29	210.36	8,058.59	8,100.00
Residencial 2	-33%	-33%	7,205.26	10.00	7,818.51	402.69	15,426.46	15,400.00
Residencial 3	-10%	-10%	9,678.70	10.00	10,502.47	540.92	20,722.09	20,700.00
Residencial 4	0%	0%	10,754.11	10.00	11,669.41	601.02	23,024.55	23,000.00
Residencial 5	130%	80%	24,734.45	10.00	21,004.94	1,081.84	46,821.23	46,800.00
Residencial 6	400%	110%	53,770.54	10.00	24,505.77	1,262.15	79,538.46	79,500.00
COMERCIAL	70%	70%	18,281.98	10.00	19,838.00	1,021.74	39,141.72	39,100.00
INDUSTRIAL	70%	70%	18,281.98	10.00	19,838.00	1,021.74	39,141.72	39,100.00
OFICIAL	0%	0%	10,754.11	10.00	11,669.41	601.02	23,024.54	23,000.00



## CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**Cláusula 1. Objeto.** El Contrato tiene por objeto que **la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero - ACUACLARITA** en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble **Rural y Urbano**, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

**Cláusula 2. Definiciones.** Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

**1. Contribución de solidaridad:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

**2. Corte del servicio de acueducto:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

**3. Desviaciones significativas:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la





Ley 142 de 1994.

**4. Factura de servicios públicos:** Es la cuenta que la entidad prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

**5. Falla en la prestación del servicio:** Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**6. Reconexión:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.

**7. Reinstalación:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

**8. Servicio público domiciliario de acueducto o servicio público domiciliario de agua potable.** Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

**9. Servicio público domiciliario de alcantarillado:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

**10. Subsidio:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

**11. Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

**12. Suscriptor potencial:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.

**13. Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994,



en el decreto 1077 de 2015, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

**14. Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, a este último usuario se denomina también consumidor.

**Cláusula 3. Partes.** Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

**Cláusula 4. Solidaridad.** Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

**Cláusula 5. Régimen Legal del Contrato.** El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

**Parágrafo.** La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

**Cláusula 6. Vigencia del contrato.** El CSP se entiende celebrado por un término **Indefinido**, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley, que no sean contrarias.

**Cláusula 7. Condiciones del suscriptor y/o usuario.** La persona prestadora está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y por lo tanto, a tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas primera y octava de este documento.

**Cláusula 8. Solicitud del servicio.** La solicitud para la prestación de servicio puede



presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de la persona prestadora, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La persona prestadora, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

La persona prestadora podrá negar la solicitud por razones técnicas debidamente sustentadas, respecto a cada uno de los servicios negados, y deberá indicar las condiciones que debería cumplir el suscriptor potencial para resolver los inconvenientes técnicos que sustentan la negativa.

Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar 40 días hábiles contados desde el momento en el que la persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

**Cláusula 9. Perfeccionamiento.** El CSP se perfecciona cuando la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora. Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

**Parágrafo.** No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

**Cláusula 10. Publicidad.** El CSP será objeto de adecuada publicidad por parte de la persona prestadora para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:



1. La entrega de copias del contrato y de su anexo técnico, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.
2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión. En todo caso, las empresas deben disponer en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.
3. Para efectos de cambio o reparación de los instrumentos de medición, informar al suscriptor y/o usuario las características mínimas de estas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector (RAS).

**Parágrafo 1.** El CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega, el prestador deberá llevar un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

**Parágrafo 2.** En todo caso, del presente CSP no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

## CAPITULO II

### De las Obligaciones y Derechos de las Partes

**Cláusula 11. Obligaciones de la persona prestadora.** Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.
2. Iniciar la prestación de los servicios, en los términos del numeral 1 de la presente cláusula, a partir de su conexión dentro del término previsto en la cláusula octava de este contrato y una vez se hubieren realizado los aportes de conexión si fuere el caso. En este último evento, la persona prestadora otorgará plazos razonables para amortizar dicho valor.
3. Medir los consumos o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos



promedios cuando durante un período no sea posible medirlos con instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula 21 de este contrato o de la forma en que lo disponga la regulación aplicable.

**4.** Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las personas prestadoras no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efectos de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomará aquella señalada para el primer vencimiento.

**5.** Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**6.** Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.

**7.** Ayudar al suscriptor y/o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2015.

**8.** Al momento de preparar las facturas, investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

**9.** Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.

**10.** Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.

**11.** Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes (Artículo 42 Decreto Ley 019 de 2012).

**12.** Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.

**13.** La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del



medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas (Artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015).

**14.** Informar, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.

**15.** Dotar de carné de identificación a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios a practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores. Dicho carné contendrá, como mínimo, el nombre, el documento de identidad, el cargo y la foto reciente de la persona.

**16.** La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) meses, dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto (Artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015).

**17.** Devolver al usuario y/o suscriptor el medidor y demás equipos retirados por la empresa que sean de su propiedad, salvo que por razones de tipo probatorio, estos se requieran por un tiempo. La empresa deberá comunicar por escrito al suscriptor y/o usuario, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.

**18.** Cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada.

**19.** Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP.

**20.** Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y otras normas aplicables sobre el particular.

**21.** Entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en tal artículo y sus Decretos Reglamentarios.

**22.** En caso de reemplazo de un instrumento de medición, la persona prestadora deberá



entregar al suscriptor y/o usuario, certificación de calibración en la cual se pruebe o se justifique la necesidad de dicho cambio y su imposibilidad de reparación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del suscriptor y/o usuario de adquirir o reparar los instrumentos de medida en el mercado, consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

**23.** Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.

**24.** Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.

**25.** Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.

**26.** Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.

**27.** Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

**28.** Cuando adelante actividades de calibración de medidores o que implique tal calibración deberá hacerlo a través de laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente

**29.** Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

**30.** Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.

**31.** Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

**Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario.** Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

**1.** Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se



constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.

**2.** Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.

**3.** Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.

**4.** Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar.

**5.** Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

**6.** Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

**7.** Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.

**8.** Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.

**9.** Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

**10.** En el caso de los suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos:

- a) Tarifas de conexión
- b) Acometidas
- c) Aparatos de medición
- d) Se le conceda *plazo especial* para el pago
- e) Se le refinancien obligaciones en mora

**11.** Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar de





manera previa todos los gastos de corte o suspensión y reconexión o reinstalación en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás medidas previstas en la cláusula 27 del presente contrato.

**12.** Permitir a las personas prestadoras el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.

**13.** Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno.

**14.** Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.

**15.** En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la persona prestadora tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante esta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.

**16.** Para el caso de suscriptores y/o usuarios especiales de alcantarillado, es responsabilidad poner en un lugar público y de fácil acceso las cajas de aforo y/o puntos de muestreo para efectuar las caracterizaciones de vertimientos y de medición de los volúmenes de descarga.

**17.** Vincularse al servicio de acueducto y alcantarillado, siempre que haya un servicio público disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994

**18.** Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado, sustancias prohibidas o no permitidas por la normatividad vigente.

**19.** Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario.

**20.** No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.



**Cláusula 13. Derechos de las partes.** Se entienden incorporados en el CSP los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

**Cláusula 14. Derechos de la persona prestadora.** Constituyen derechos de la persona prestadora:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente contrato.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Imponer medidas por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias en los términos de la cláusula 27 del presente contrato.
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.
7. Verificar que los usuarios del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente.

**Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario.** Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.



- 3.** A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios. Los usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
- 4.** A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
- 5.** A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
- 6.** A la libre elección del prestador del servicio.
- 7.** A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micromedición por suscriptor y/o usuario.
- 8.** Sin perjuicio del derecho de todo suscriptor y/o usuario a la medición de sus consumos reales, los productores de servicios marginales, independientes o para uso particular de acueducto y alcantarillado que hayan sido certificados como tales por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrán derecho al aforo del servicio de alcantarillado, asumiendo, en todo caso los costos correspondientes.
- 9.** A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
- 10.** A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
- 11.** A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
- 12.** A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- 13.** A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
- 14.** A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.
- 15.** A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.



16. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.
17. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
18. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
19. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
20. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
21. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.
22. A solicitar a la persona prestadora, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico
23. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.
24. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
25. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
26. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.
27. A que se le afore o se le mida.
28. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se efectuó el pago.



**Parágrafo.** Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 23 de la presente cláusula, el prestador deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de 3 días. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente parágrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá una hora para obtener la asesoría o participación de un técnico.

### **CAPITULO III Facturación**

**Cláusula 16. Principio general de facturación.** La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

**Cláusula 17. Contenido mínimo de las facturas.** La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.



**10.** La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.

**11.** El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.

**12.** El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

**Parágrafo.** Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.

**Cláusula 18. Facturación y pago de otros cobros y servicios.** En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

Quando se facturen los servicios de saneamiento básico, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria de los servicios de saneamiento básico.

**Parágrafo 1.** Las facturas que se emitan en desarrollo del CSP y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios.

Quando exista reclamación o recurso debidamente interpuesto que se refiera a uno solo de tales servicios, la persona prestadora recibirá por separado el pago del servicio que no es objeto de reclamo.

**Parágrafo 2.** En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las medidas aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

**Cláusula 19. Período de facturación.** Las facturas se entregarán **Mensualmente** del **1 al 10** días del mes, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En



todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna.

**Parágrafo.** En caso que sea necesario para la adecuada facturación del servicio prestado, la persona prestadora podrá ajustar su periodo de facturación. Tal ajuste no excluirá la obligación de poner en conocimiento la factura al usuario y/o suscriptor en los términos establecidos en la presente cláusula.

**Cláusula 20. Sitio de entrega de la factura.** En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor y/o usuario registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales, en el predio en el que se presta el servicio o en el lugar acordado entre las partes.

**Cláusula 21. Imposibilidad de medición.** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

**1.** Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) periodos de facturación, cuando es bimestral, y seis (6) periodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.

**2.** De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos tres (3) periodos de facturación, cuando es bimestral y seis (6) periodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.

**3.** De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

**Parágrafo 1.** En cuanto al servicio de alcantarillado, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Parágrafo 2.** En caso de fugas imperceptibles los consumos se medirán en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.



**Parágrafo 3.** La medición de los consumos en caso de sistemas distintos a la micromedición, autorizados por la regulación vigente, se realizará de conformidad con lo establecido en esta.

**Cláusula 22. Cobro de sumas adeudadas.** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la persona prestadora y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

**Parágrafo.** Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

#### **CAPITULO IV**

#### **Suspensión y Reinstalación del Servicio**

**Cláusula 23. Suspensión del servicio.** Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

**1. Suspensión de Común Acuerdo:** El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

**2. Suspensión en interés del Servicio:** La persona prestadora podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

**a)** Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios;

**b)** Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos;





c) Por orden de autoridad competente.

**3. Suspensión por incumplimiento:** La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994;

b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora;

c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la Persona prestadora;

d) Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora;

e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio;

f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos;

g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete;

h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada;

i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios;

j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 11.15 de la cláusula decimoprimera de este contrato;

k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las



normas vigentes de la persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio;

l) Conectar equipos sin la autorización de la persona prestadora a las acometidas externas;

m) Efectuar sin autorización de la persona prestadora una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido;

n) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio;

ñ) La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario;

o) No permitir el traslado del equipo de medición, la revisión, la reparación o el cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición;

p) Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

**Parágrafo.** En caso de suspensión del servicio, la persona prestadora dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

**Cláusula 24. Imprudencia de la suspensión.** No procederá la suspensión del servicio por incumplimiento imputable al usuario por falta de pago, cuando la persona prestadora:

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Servicios Públicos o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen.

2. Entregó de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya expedido.

3. No facturó el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de los eventos arriba señalados, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el usuario, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello haya lugar.

**Cláusula 25. Procedimientos para suspensión.** Para suspender el servicio, la persona prestadora deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión.



**Cláusula 26. Reinstalación del Servicio.** Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, en virtud de lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato.

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al pago. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, la persona prestadora se abstendrá de cobrar el valor de la reinstalación.

## CAPITULO V

### Obligaciones accesorias y falla del servicio

**Cláusula 27. Medidas de suspensión, corte e intereses moratorios.** La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer medidas de suspensión, corte e intereses moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la Ley el presente contrato. En consecuencia, procederán las siguientes medidas de suspensión, corte e intereses moratorios, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

**1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:

a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.5.23. del Decreto 1077 de 2015;

b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.6.26. del Decreto 1077 de 2015;

c) Intereses moratorios en los términos del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.

**2. Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:

a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.5.23. del Decreto 1077 de 2015;

b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del artículo 2.3.1.3.2.6.26. del Decreto 1077 de 2015.



**Parágrafo 1.** En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las medidas policivas o penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad que pudiere haber frente a terceros.

**Cláusula 28. Procedimiento para la imposición de medidas derivadas del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** Para la imposición de las medidas previstas en el numeral 2 de la cláusula anterior, la persona prestadora deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.

Por lo tanto el procedimiento empleado, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y práctica de material probatorio por parte del usuario.

**Cláusula 29. Interés de mora.** En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

**Cláusula 30. Reporte a centrales de riesgo.** La persona prestadora podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Parágrafo.** El consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula, deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace



referencia el presente artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente párrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

**Cláusula 31. Garantías exigibles.** La persona prestadora podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

**Cláusula 32. Falla en la prestación del servicio.** El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico (Reglamento Técnico) del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la persona prestadora. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

## **CAPITULO VI Peticiones, quejas y recursos**

**Cláusula 33. Peticiones, quejas y recursos.** El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas y recursos.

Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

**Cláusula 34. Procedencia.** Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina **Administrativa del Acueducto**, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido fax, Internet u otro medio electrónico.

**Parágrafo.** Las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario para ello.

**Cláusula 35. Requisitos de las peticiones.** Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. En virtud del Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 el



petionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el petionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan, y
6. La firma del petionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, la expedirá en forma sucinta.

**Cláusula 36. Decisión de peticiones verbales.** Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 35 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al petionario si este la solicita.

**Cláusula 37. Cumplimiento de requisitos o información adicional.** Si las informaciones o documentos que proporciona el petionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá dentro de los diez (10) días siguientes, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de un (1) mes aporte lo que haga falta. Si dentro del mes siguiente a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

**Parágrafo.** Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

**Cláusula 38. Peticiones incompletas.** Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la



recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario, los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.

**Cláusula 39. Rechazo de las peticiones.** Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improprios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

**Parágrafo.** La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Cláusula 40. Recursos.** Los recursos se registrarán por las siguientes reglas:

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contrarién disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.

2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de medidas que realice la persona prestadora proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley.

3. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que la persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en la Oficina Administrativa del Acueducto de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero - ACUACLARITA. El funcionario encargado de resolverlo será el Presidente de la Junta Administradora.

4. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

5. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.



6. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

7. La persona prestadora podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

9. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

**Cláusula 41. Término para resolver las peticiones, quejas y recursos.** Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

**Cláusula 42. Notificaciones y comunicaciones.** A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento





Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Título III, Capítulo V, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Parágrafo.** La persona prestadora no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

### **CAPITULO VII Modificaciones y terminación del contrato**

**Cláusula 43. Modificaciones.** El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
  - a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
  - b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

**Cláusula 44. Terminación del contrato.** Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo: Cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite la persona prestadora, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se



presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

**2.** Por incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la persona prestadora o a terceros las siguientes:

**a)** El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un período de dos (2) años;

**b)** Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23 dentro de un período de dos (2) años.

**3.** Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio.

**4.** Por suspensión del servicio por un período continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora.

**5.** Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

**6.** Por decisión unilateral del suscriptor y/o usuario de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de la empresa.

**7.** Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

Parágrafo. No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los numerales 2 literal a) y 3 de esta cláusula cuando la persona prestadora:

**a)** Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994;

**b)** Entregue de manera inoportuna la factura, o habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya enviado;

**c)** No facture el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor y/o usuario.



## CAPITULO VIII Disposiciones finales

**Cláusula 45. Cesión del contrato.** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, la persona prestadora podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

**Cláusula 46. Propiedad de las conexiones domiciliarias.** Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la persona prestadora construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

**Cláusula 47. Acuerdos especiales.** El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso.

Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

**Cláusula 48. Solución de controversias.** Las diferencias que surjan entre la persona prestadora y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la



decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato, y se seguirán las siguientes reglas:

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (artículo 79.3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso 2° de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

**Cláusula 49. Anexo técnico.** Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del servicio de acueducto y alcantarillado contiene:

**1.** La zona geográfica en la cual se aplica el contrato es: **Barrio Clarita Botero - Comuna 2 del Municipio de Ibagué - Tolima, y zona circundante en un radio de 1.000 metros.**

**2.** Condiciones de acceso a los servicios (Artículo 2.3.1.3.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015). Para obtener la conexión del servicio de acueducto, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

**2.1** Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

**2.2** Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cedula catastral en el caso de obras terminadas.

**2.3** Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto y alcantarillado o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.

**2.4** Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto y alcantarillado, salvo lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3



del Decreto 1077 de 2015.

**2.5** Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

**2.6** Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.

**2.7** La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.

**2.8** Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.

**2.9** En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

**2.10** Se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 2.3.1.2.2. a 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 con respecto a los términos y condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado.

**3.** Características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición exigidos por la persona prestadora, así como los casos en los cuales es imposible reparar dichos instrumentos.

**3.1 Diámetro Mínimo.** El diámetro mínimo de acometida que la empresa garantiza para el servicio de acueducto es **1/2** pulgadas; y para el servicio de alcantarillado es **4** pulgadas.

**3.2 Régimen de Acometidas.** La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez. Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a la entidad prestadora de los servicios



públicos, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran.

**3.3 Unidad de Acometida por Usuario.** La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

**3.4 Cambio de Localización de la Acometida.** Es atribución exclusiva de la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario. Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el suscriptor o usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando por división del inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto o de alcantarillado, pase a dominio de otra persona; deberá hacerse constar en la respectiva escritura cual porción se reserva el derecho al servicio. Si no lo hiciere así, el derecho al servicio quedara asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida.

**3.5 De los Medidores.** Los suscriptores o usuarios adquirirán, instalarán, mantendrán y repararán los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas que se citan a continuación. La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o



suscriptor. Las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de medición son: Clase metrológica: **B**, Tipo: **Velocidad (Chorro Único)**, Diámetro: **1/2** pulgadas, Transmisión: **Mecánica**. En todo caso, independientemente de su tipo o clasificación metrológica, los medidores deberán cumplir, por lo menos, con la norma técnica NTC 1063-1 y la ISO 4064 o por las que las remplacen.

**3.6 De la Obligatoriedad de los Medidores de Acueducto.** De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o con dominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual. La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto. Para los usuarios temporales, la Entidad Prestadora de los Servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control. La Entidad Prestadora de los Servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado. Cuando el medidor sea suministrado directamente por La Entidad Prestadora de los Servicios públicos se dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del periodo de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

**3.7 De los Medidores Generales y de Control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes. Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe



instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

**3.8 Medidores para Grandes Consumidores no Residenciales.** Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo a los lineamientos que expedita la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**3.9 Medidores para Multiusuarios.** Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la entidad prestadora de los servicios públicos la instalación de medidores individuales. En este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por la entidad prestadora de los servicios públicos para la instalación de los mismos. La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá autorizar la independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas.

**3.10 Cambio de Medidor.** La Entidad Prestadora de los Servicios públicos, podrá cambiar el medidor cuando este no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagara a la Entidad Prestadora de los Servicios públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses. Cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente. En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si este reúne las características técnicas establecidas en este contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor. En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, este será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de este en contrario.

**3.11 Mantenimiento de las Acometidas y Medidores.** En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía de 3 años definidos en el artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto 3077 de 2015. Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de





escombros, materiales, basuras u otros elementos.

**3.12 Calibración de Medidores.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, efectuará directamente o a través de terceros, utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metroológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades del sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.

**3.13 Instalación del Medidor por Primera Vez.** Es atribución de la empresa, para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse. Las condiciones para su financiación y cobro, cuando sea adquirido por el usuario al prestador, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato. En todo caso, al instalar un equipo de medida, este deberá contar con su respectivo informe emitido por un laboratorio, debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en este Contrato de Servicios públicos. Para medidores de diámetro igual o superior a una y media (1½) pulgadas, la persona prestadora podrá calibrar estos medidores en el sitio de instalación utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

**3.14 Retiro del Medidor.** Cuando sea necesario proceder al retiro del medidor, se comunicará al suscriptor o usuario, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho consagrado en el artículo 12 de la Resolución 413 de 2006. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el suscriptor o usuario dejara las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en la respectiva acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras; copia de esta acta se entregara al suscriptor o usuario, quien deberá firmarla. Si el suscriptor o usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejara constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del suscriptor o usuario y esta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa. En todo caso, el Prestador deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica, se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al suscriptor o usuario, adjuntando el resultado. El suscriptor o usuario tendrá la opción de reemplazarlo o repararlo asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo la realiza alguien diferente del prestador, el suscriptor deberá enviarlo a este para que proceda a instarlo. En aquellos casos en los cuales el suscriptor o usuario, presente un informe de calibración del equipo



de medida expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el artículo 10 de la Resolución 413 de 2006. Si por el contrario el usuario o suscriptor no presenta dicho informe, el prestador podrá, a cargo del suscriptor o usuario, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado. El prestador será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor o usuario tendrá la posibilidad de consignar las observaciones que considere pertinentes respecto de la forma en que el prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportara. El prestador deberá registrar las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro. En caso de no instalarse el medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, será aplicable la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el suscriptor o usuario hubiere tomado las medidas allí establecidas, el prestador podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo. En caso de ser necesario el control metrológico del equipo de medida, este deberá realizarse en un laboratorio de calibración, debidamente acreditado por el organismo nacional competente para tal efecto. Igual requisito deberán cumplir los medidores provisionales.

**3.15 Verificación de la Condición Metrológica de los Medidores.** Las personas prestadoras del servicio de acueducto deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán adoptar sistemas de información, que les permitan llevar y actualizar el catastro de medidores, de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios. En los sistemas de información del catastro de medidores se dejará constancia de las acciones previstas en el inciso primero del presente artículo. El costo de la revisión del equipo de medición será asumido por el prestador cuando surja de la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo. Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando estas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos. Solo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

**4.** Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio a los que se obliga la persona prestadora, en los términos del presente CSP. En caso de que el servicio sea prestado en virtud de contrato de concesión, los niveles de calidad, continuidad y presión establecidos en tal contrato deben coincidir con los niveles establecidos en este último.



**4.1 Calidad del agua:** La calidad de agua potable suministrada por la persona prestadora cumplirá con lo señalado por el Decreto 1575 de 2007 'Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano', y lo dispuesto en la Resolución 2115 de 2007 'Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano' del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social.

La calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**4.2 Continuidad:** La persona prestadora se compromete a prestar el servicio de acueducto con una continuidad de 24 horas al día. Además, en casos de emergencia o de mantenimiento que afecten la continuidad y/o la calidad del servicio, la persona prestadora, tiene dispuesto como plan de contingencia En Acueducto: se cuenta con un acueducto alternativo, se solicitará apoyo a bomberos y al IBAL S.A. E.S.P. para que faciliten carrotanques de agua y en el peor de los casos se le comprará agua en bloque al IBAL S.A. E.S.P.. En Alcantarillado: En caso en la falla de las redes de alcantarillado se solicitará asistencia a la alcaldía municipal, para que faciliten baños públicos provisionales mientras se restablece el servicio.

**4.3 Presión:** La presión mínima con la cual la persona prestadora se compromete a prestar el servicio de acueducto es 10 m.c.a. con base en el Artículo 61 de la Resolución 0330 de Junio 8 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo 1.** La persona prestadora podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.

**Parágrafo 2.** El contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente CSP, ni las obligaciones y deberes a cargo de la persona prestadora.



## METAS DE LA RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017

- Calidad:** Alcanzar un nivel del IRCA inferior al 5%, se propone optimizar la planta de tratamiento de agua potable en cinco años, con parte de los recursos provenientes de subsidios.
- Continuidad:** No suspender el agua a todos los suscriptores más de 10 días al año, se plantea colocar algunas válvulas de cerrado de la tubería en sitios estratégicos de la red de acueducto, para crear sectores hidráulicos que faciliten las reparaciones evitando el corte general del servicio.
- Cobertura:** Tener una cobertura del 70% de micromedición en cinco (5) años y el 100% en siete (7) años, se plantea adquirir cuatro (4) micro medidores mensualmente, para venderlos e instalárselos a los suscriptores, dándoles facilidades de pago, actualmente son 300 suscriptores en cinco (5) años se habrán vendido e instalado Doscientos Cuarenta (240) mico medidores logrando superar el 70% de cobertura y en siete (7) años se habra llegado al 100% de cobertura, para los suscriptores nuevos, se les exigirá la compra del micro medidor para poderles asignar el punto de agua.
- Macro medidor:** Tener macro medidor a la salida de la planta o tanque de almacenamiento, se plantea priorizar la compra del macro medidor en el plan de inversiones de la empresa, para ser adquirido e instalado antes de dos años (antes del 30 de junio de 2020).



## CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**Cláusula 1. Objeto.** El Contrato tiene por objeto que **la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero - ACUACLARITA** en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble **Rural y Urbano**, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

**Cláusula 2. Definiciones.** Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

**1. Contribución de solidaridad:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

**2. Corte del servicio de acueducto:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

**3. Desviaciones significativas:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la



Ley 142 de 1994.

**4. Factura de servicios públicos:** Es la cuenta que la entidad prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

**5. Falla en la prestación del servicio:** Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**6. Reconexión:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.

**7. Reinstalación:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

**8. Servicio público domiciliario de acueducto o servicio público domiciliario de agua potable.** Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

**9. Servicio público domiciliario de alcantarillado:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

**10. Subsidio:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

**11. Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

**12. Suscriptor potencial:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.

**13. Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994,



en el decreto 1077 de 2015, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

**14. Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, a este último usuario se denomina también consumidor.

**Cláusula 3. Partes.** Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

**Cláusula 4. Solidaridad.** Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

**Cláusula 5. Régimen Legal del Contrato.** El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

**Parágrafo.** La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

**Cláusula 6. Vigencia del contrato.** El CSP se entiende celebrado por un término **Indefinido**, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley, que no sean contrarias.

**Cláusula 7. Condiciones del suscriptor y/o usuario.** La persona prestadora está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y por lo tanto, a tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas primera y octava de este documento.

**Cláusula 8. Solicitud del servicio.** La solicitud para la prestación de servicio puede



presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de la persona prestadora, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La persona prestadora, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

La persona prestadora podrá negar la solicitud por razones técnicas debidamente sustentadas, respecto a cada uno de los servicios negados, y deberá indicar las condiciones que debería cumplir el suscriptor potencial para resolver los inconvenientes técnicos que sustentan la negativa.

Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar 40 días hábiles contados desde el momento en el que la persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

**Cláusula 9. Perfeccionamiento.** El CSP se perfecciona cuando la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora. Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

**Parágrafo.** No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

**Cláusula 10. Publicidad.** El CSP será objeto de adecuada publicidad por parte de la persona prestadora para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:





1. La entrega de copias del contrato y de su anexo técnico, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.
2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión. En todo caso, las empresas deben disponer en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.
3. Para efectos de cambio o reparación de los instrumentos de medición, informar al suscriptor y/o usuario las características mínimas de estas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector (RAS).

**Parágrafo 1.** El CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega, el prestador deberá llevar un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

**Parágrafo 2.** En todo caso, del presente CSP no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

## **CAPITULO II**

### **De las Obligaciones y Derechos de las Partes**

**Cláusula 11. Obligaciones de la persona prestadora.** Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.
2. Iniciar la prestación de los servicios, en los términos del numeral 1 de la presente cláusula, a partir de su conexión dentro del término previsto en la cláusula octava de este contrato y una vez se hubieren realizado los aportes de conexión si fuere el caso. En este último evento, la persona prestadora otorgará plazos razonables para amortizar dicho valor.
3. Medir los consumos o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos



promedios cuando durante un período no sea posible medirlos con instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula 21 de este contrato o de la forma en que lo disponga la regulación aplicable.

**4.** Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las personas prestadoras no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efectos de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomará aquella señalada para el primer vencimiento.

**5.** Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**6.** Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.

**7.** Ayudar al suscriptor y/o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2015.

**8.** Al momento de preparar las facturas, investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

**9.** Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.

**10.** Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.

**11.** Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes (Artículo 42 Decreto Ley 019 de 2012).

**12.** Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.

**13.** La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del



medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas (Artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015).

**14.** Informar, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.

**15.** Dotar de carné de identificación a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios a practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores. Dicho carné contendrá, como mínimo, el nombre, el documento de identidad, el cargo y la foto reciente de la persona.

**16.** La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) meses, dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto (Artículo 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015).

**17.** Devolver al usuario y/o suscriptor el medidor y demás equipos retirados por la empresa que sean de su propiedad, salvo que por razones de tipo probatorio, estos se requieran por un tiempo. La empresa deberá comunicar por escrito al suscriptor y/o usuario, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.

**18.** Cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada.

**19.** Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP.

**20.** Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y otras normas aplicables sobre el particular.

**21.** Entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en tal artículo y sus Decretos Reglamentarios.

**22.** En caso de reemplazo de un instrumento de medición, la persona prestadora deberá



entregar al suscriptor y/o usuario, certificación de calibración en la cual se pruebe o se justifique la necesidad de dicho cambio y su imposibilidad de reparación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del suscriptor y/o usuario de adquirir o reparar los instrumentos de medida en el mercado, consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

**23.** Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.

**24.** Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.

**25.** Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.

**26.** Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.

**27.** Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

**28.** Cuando adelante actividades de calibración de medidores o que implique tal calibración deberá hacerlo a través de laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente

**29.** Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

**30.** Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.

**31.** Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

**Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario.** Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

**1.** Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se



constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.

**2.** Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.

**3.** Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.

**4.** Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar.

**5.** Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

**6.** Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

**7.** Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.

**8.** Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.

**9.** Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

**10.** En el caso de los suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos:

- a) Tarifas de conexión
- b) Acometidas
- c) Aparatos de medición
- d) Se le conceda *plazo especial* para el pago
- e) Se le refinancien obligaciones en mora

**11.** Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar de



manera previa todos los gastos de corte o suspensión y reconexión o reinstalación en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás medidas previstas en la cláusula 27 del presente contrato.

**12.** Permitir a las personas prestadoras el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.

**13.** Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno.

**14.** Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.

**15.** En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la persona prestadora tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante esta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.

**16.** Para el caso de suscriptores y/o usuarios especiales de alcantarillado, es responsabilidad poner en un lugar público y de fácil acceso las cajas de aforo y/o puntos de muestreo para efectuar las caracterizaciones de vertimientos y de medición de los volúmenes de descarga.

**17.** Vincularse al servicio de acueducto y alcantarillado, siempre que haya un servicio público disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994

**18.** Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado, sustancias prohibidas o no permitidas por la normatividad vigente.

**19.** Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario.

**20.** No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.



**Cláusula 13. Derechos de las partes.** Se entienden incorporados en el CSP los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

**Cláusula 14. Derechos de la persona prestadora.** Constituyen derechos de la persona prestadora:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente contrato.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Imponer medidas por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias en los términos de la cláusula 27 del presente contrato.
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.
7. Verificar que los usuarios del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente.

**Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario.** Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.



- 3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios. Los usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.**
- 4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.**
- 5. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.**
- 6. A la libre elección del prestador del servicio.**
- 7. A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micromedición por suscriptor y/o usuario.**
- 8. Sin perjuicio del derecho de todo suscriptor y/o usuario a la medición de sus consumos reales, los productores de servicios marginales, independientes o para uso particular de acueducto y alcantarillado que hayan sido certificados como tales por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrán derecho al aforo del servicio de alcantarillado, asumiendo, en todo caso los costos correspondientes.**
- 9. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.**
- 10. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.**
- 11. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.**
- 12. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.**
- 13. A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.**
- 14. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.**
- 15. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.**





16. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.
17. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
18. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
19. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
20. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
21. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.
22. A solicitar a la persona prestadora, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico
23. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.
24. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
25. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
26. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.
27. A que se le afore o se le mida.
28. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se efectuó el pago.



**Parágrafo.** Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 23 de la presente cláusula, el prestador deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de 3 días. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente parágrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá una hora para obtener la asesoría o participación de un técnico.

### **CAPITULO III Facturación**

**Cláusula 16. Principio general de facturación.** La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

**Cláusula 17. Contenido mínimo de las facturas.** La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.



**10.** La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.

**11.** El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.

**12.** El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

**Parágrafo.** Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.

**Cláusula 18. Facturación y pago de otros cobros y servicios.** En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

Quando se facturen los servicios de saneamiento básico, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria de los servicios de saneamiento básico.

**Parágrafo 1.** Las facturas que se emitan en desarrollo del CSP y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios.

Quando exista reclamación o recurso debidamente interpuesto que se refiera a uno solo de tales servicios, la persona prestadora recibirá por separado el pago del servicio que no es objeto de reclamo.

**Parágrafo 2.** En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las medidas aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

**Cláusula 19. Período de facturación.** Las facturas se entregarán **Mensualmente** del **1 al 10** días del mes, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En



todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna.

**Parágrafo.** En caso que sea necesario para la adecuada facturación del servicio prestado, la persona prestadora podrá ajustar su periodo de facturación. Tal ajuste no excluirá la obligación de poner en conocimiento la factura al usuario y/o suscriptor en los términos establecidos en la presente cláusula.

**Cláusula 20. Sitio de entrega de la factura.** En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor y/o usuario registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales, en el predio en el que se presta el servicio o en el lugar acordado entre las partes.

**Cláusula 21. Imposibilidad de medición.** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

**1.** Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) periodos de facturación, cuando es bimestral, y seis (6) periodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.

**2.** De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos tres (3) periodos de facturación, cuando es bimestral y seis (6) periodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.

**3.** De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

**Parágrafo 1.** En cuanto al servicio de alcantarillado, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Parágrafo 2.** En caso de fugas imperceptibles los consumos se medirán en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.



**Parágrafo 3.** La medición de los consumos en caso de sistemas distintos a la micromedición, autorizados por la regulación vigente, se realizará de conformidad con lo establecido en esta.

**Cláusula 22. Cobro de sumas adeudadas.** Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la persona prestadora y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

**Parágrafo.** Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

#### **CAPITULO IV**

#### **Suspensión y Reinstalación del Servicio**

**Cláusula 23. Suspensión del servicio.** Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

**1. Suspensión de Común Acuerdo:** El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

**2. Suspensión en interés del Servicio:** La persona prestadora podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

**a)** Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios;

**b)** Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos;



c) Por orden de autoridad competente.

**3. Suspensión por incumplimiento:** La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994;

b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora;

c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la Persona prestadora;

d) Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora;

e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio;

f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos;

g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete;

h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada;

i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios;

j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 11.15 de la cláusula decimoprimera de este contrato;

k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las



normas vigentes de la persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio;

l) Conectar equipos sin la autorización de la persona prestadora a las acometidas externas;

m) Efectuar sin autorización de la persona prestadora una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido;

n) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio;

ñ) La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario;

o) No permitir el traslado del equipo de medición, la revisión, la reparación o el cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición;

p) Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

**Parágrafo.** En caso de suspensión del servicio, la persona prestadora dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

**Cláusula 24. Improcedencia de la suspensión.** No procederá la suspensión del servicio por incumplimiento imputable al usuario por falta de pago, cuando la persona prestadora:

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Servicios Públicos o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen.

2. Entregó de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya expedido.

3. No facturó el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de los eventos arriba señalados, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el usuario, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello haya lugar.

**Cláusula 25. Procedimientos para suspensión.** Para suspender el servicio, la persona prestadora deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión.



**Cláusula 26. Reinstalación del Servicio.** Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, en virtud de lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato.

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al pago. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, la persona prestadora se abstendrá de cobrar el valor de la reinstalación.

## CAPITULO V

### Obligaciones accesorias y falla del servicio

**Cláusula 27. Medidas de suspensión, corte e intereses moratorios.** La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer medidas de suspensión, corte e intereses moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la Ley el presente contrato. En consecuencia, procederán las siguientes medidas de suspensión, corte e intereses moratorios, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

**1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:

a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.5.23. del Decreto 1077 de 2015;

b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 2.3.1.3.2.6.26. del Decreto 1077 de 2015;

c) Intereses moratorios en los términos del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.

**2. Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:

a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.1.3.2.5.23. del Decreto 1077 de 2015;

b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del artículo 2.3.1.3.2.6.26. del Decreto 1077 de 2015.





**Parágrafo 1.** En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las medidas policivas o penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad que pudiere haber frente a terceros.

**Cláusula 28. Procedimiento para la imposición de medidas derivadas del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** Para la imposición de las medidas previstas en el numeral 2 de la cláusula anterior, la persona prestadora deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.

Por lo tanto el procedimiento empleado, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y práctica de material probatorio por parte del usuario.

**Cláusula 29. Interés de mora.** En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

**Cláusula 30. Reporte a centrales de riesgo.** La persona prestadora podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Parágrafo.** El consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula, deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace



referencia el presente artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente párrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

**Cláusula 31. Garantías exigibles.** La persona prestadora podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

**Cláusula 32. Falla en la prestación del servicio.** El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico (Reglamento Técnico) del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la persona prestadora. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

## **CAPITULO VI Peticiones, quejas y recursos**

**Cláusula 33. Peticiones, quejas y recursos.** El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas y recursos.

Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

**Cláusula 34. Procedencia.** Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina **Administrativa del Acueducto**, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido fax, Internet u otro medio electrónico.

**Parágrafo.** Las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario para ello.

**Cláusula 35. Requisitos de las peticiones.** Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. En virtud del Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 el



petionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el petionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan, y
6. La firma del petionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, la expedirá en forma sucinta.

**Cláusula 36. Decisión de peticiones verbales.** Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 35 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al petionario si este la solicita.

**Cláusula 37. Cumplimiento de requisitos o información adicional.** Si las informaciones o documentos que proporciona el petionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá dentro de los diez (10) días siguientes, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de un (1) mes aporte lo que haga falta. Si dentro del mes siguiente a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

**Parágrafo.** Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

**Cláusula 38. Peticiones incompletas.** Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la



recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario, los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.

**Cláusula 39. Rechazo de las peticiones.** Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improprios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

**Parágrafo.** La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Cláusula 40. Recursos.** Los recursos se registrarán por las siguientes reglas:

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contrarién disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.

2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de medidas que realice la persona prestadora proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley.

3. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que la persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en la Oficina Administrativa del Acueducto de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero - ACUACLARITA. El funcionario encargado de resolverlo será el Presidente de la Junta Administradora.

4. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

5. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.



6. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
7. La persona prestadora podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.
9. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

**Cláusula 41. Término para resolver las peticiones, quejas y recursos.** Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

**Cláusula 42. Notificaciones y comunicaciones.** A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Título III, Capítulo V, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Parágrafo.** La persona prestadora no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

### **CAPITULO VII Modificaciones y terminación del contrato**

**Cláusula 43. Modificaciones.** El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
  - a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
  - b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

**Cláusula 44. Terminación del contrato.** Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo: Cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite la persona prestadora, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se



presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

**2.** Por incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la persona prestadora o a terceros las siguientes:

**a)** El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un período de dos (2) años;

**b)** Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23 dentro de un período de dos (2) años.

**3.** Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio.

**4.** Por suspensión del servicio por un período continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora.

**5.** Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

**6.** Por decisión unilateral del suscriptor y/o usuario de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de la empresa.

**7.** Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

Parágrafo. No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los numerales 2 literal a) y 3 de esta cláusula cuando la persona prestadora:

**a)** Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994;

**b)** Entregue de manera inoportuna la factura, o habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya enviado;

**c)** No facture el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor y/o usuario.



## CAPITULO VIII Disposiciones finales

**Cláusula 45. Cesión del contrato.** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, la persona prestadora podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

**Cláusula 46. Propiedad de las conexiones domiciliarias.** Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la persona prestadora construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

**Cláusula 47. Acuerdos especiales.** El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso.

Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

**Cláusula 48. Solución de controversias.** Las diferencias que surjan entre la persona prestadora y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la





decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato, y se seguirán las siguientes reglas:

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (artículo 79.3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso 2° de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

**Cláusula 49. Anexo técnico.** Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del servicio de acueducto y alcantarillado contiene:

**1.** La zona geográfica en la cual se aplica el contrato es: **Barrio Clarita Botero - Comuna 2 del Municipio de Ibagué - Tolima, y zona circundante en un radio de 1.000 metros.**

**2.** Condiciones de acceso a los servicios (Artículo 2.3.1.3.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015). Para obtener la conexión del servicio de acueducto, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

**2.1** Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

**2.2** Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cedula catastral en el caso de obras terminadas.

**2.3** Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto y alcantarillado o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.

**2.4** Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto y alcantarillado, salvo lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3



del Decreto 1077 de 2015.

**2.5** Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

**2.6** Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.

**2.7** La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.

**2.8** Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.

**2.9** En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

**2.10** Se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 2.3.1.2.2. a 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 con respecto a los términos y condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado.

**3.** Características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición exigidos por la persona prestadora, así como los casos en los cuales es imposible reparar dichos instrumentos.

**3.1 Diámetro Mínimo.** El diámetro mínimo de acometida que la empresa garantiza para el servicio de acueducto es **1/2** pulgadas; y para el servicio de alcantarillado es **4** pulgadas.

**3.2 Régimen de Acometidas.** La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez. Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a la entidad prestadora de los servicios



públicos, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran.

**3.3 Unidad de Acometida por Usuario.** La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

**3.4 Cambio de Localización de la Acometida.** Es atribución exclusiva de la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario. Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el suscriptor o usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando por división del inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto o de alcantarillado, pase a dominio de otra persona; deberá hacerse constar en la respectiva escritura cual porción se reserva el derecho al servicio. Si no lo hiciera así, el derecho al servicio quedara asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida.

**3.5 De los Medidores.** Los suscriptores o usuarios adquirirán, instalarán, mantendrán y repararán los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas que se citan a continuación. La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o



suscriptor. Las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de medición son: Clase metrológica: **B**, Tipo: **Velocidad (Chorro Único)**, Diámetro: **1/2** pulgadas, Transmisión: **Mecánica**. En todo caso, independientemente de su tipo o clasificación metrológica, los medidores deberán cumplir, por lo menos, con la norma técnica NTC 1063-1 y la ISO 4064 o por las que las remplacen.

**3.6 De la Obligatoriedad de los Medidores de Acueducto.** De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o con dominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual. La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto. Para los usuarios temporales, la Entidad Prestadora de los Servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control. La Entidad Prestadora de los Servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado. Cuando el medidor sea suministrado directamente por La Entidad Prestadora de los Servicios públicos se dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del periodo de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

**3.7 De los Medidores Generales y de Control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes. Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe



instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

**3.8 Medidores para Grandes Consumidores no Residenciales.** Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo a los lineamientos que expedita la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**3.9 Medidores para Multiusuarios.** Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la entidad prestadora de los servicios públicos la instalación de medidores individuales. En este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por la entidad prestadora de los servicios públicos para la instalación de los mismos. La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá autorizar la independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas.

**3.10 Cambio de Medidor.** La Entidad Prestadora de los Servicios públicos, podrá cambiar el medidor cuando este no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagara a la Entidad Prestadora de los Servicios públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses. Cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente. En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si este reúne las características técnicas establecidas en este contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor. En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, este será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de este en contrario.

**3.11 Mantenimiento de las Acometidas y Medidores.** En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía de 3 años definidos en el artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto 3077 de 2015. Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de



escombros, materiales, basuras u otros elementos.

**3.12 Calibración de Medidores.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, efectuará directamente o a través de terceros, utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metroológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades del sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.

**3.13 Instalación del Medidor por Primera Vez.** Es atribución de la empresa, para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse. Las condiciones para su financiación y cobro, cuando sea adquirido por el usuario al prestador, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato. En todo caso, al instalar un equipo de medida, este deberá contar con su respectivo informe emitido por un laboratorio, debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en este Contrato de Servicios públicos. Para medidores de diámetro igual o superior a una y media (1½) pulgadas, la persona prestadora podrá calibrar estos medidores en el sitio de instalación utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

**3.14 Retiro del Medidor.** Cuando sea necesario proceder al retiro del medidor, se comunicará al suscriptor o usuario, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho consagrado en el artículo 12 de la Resolución 413 de 2006. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el suscriptor o usuario dejara las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en la respectiva acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras; copia de esta acta se entregara al suscriptor o usuario, quien deberá firmarla. Si el suscriptor o usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejara constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del suscriptor o usuario y esta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa. En todo caso, el Prestador deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica, se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al suscriptor o usuario, adjuntando el resultado. El suscriptor o usuario tendrá la opción de reemplazarlo o repararlo asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo la realiza alguien diferente del prestador, el suscriptor deberá enviarlo a este para que proceda a instarlo. En aquellos casos en los cuales el suscriptor o usuario, presente un informe de calibración del equipo



de medida expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el artículo 10 de la Resolución 413 de 2006. Si por el contrario el usuario o suscriptor no presenta dicho informe, el prestador podrá, a cargo del suscriptor o usuario, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado. El prestador será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor o usuario tendrá la posibilidad de consignar las observaciones que considere pertinentes respecto de la forma en que el prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportara. El prestador deberá registrar las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro. En caso de no instalarse el medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, será aplicable la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el suscriptor o usuario hubiere tomado las medidas allí establecidas, el prestador podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo. En caso de ser necesario el control metrológico del equipo de medida, este deberá realizarse en un laboratorio de calibración, debidamente acreditado por el organismo nacional competente para tal efecto. Igual requisito deberán cumplir los medidores provisionales.

**3.15 Verificación de la Condición Metrológica de los Medidores.** Las personas prestadoras del servicio de acueducto deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos. Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán adoptar sistemas de información, que les permitan llevar y actualizar el catastro de medidores, de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios. En los sistemas de información del catastro de medidores se dejará constancia de las acciones previstas en el inciso primero del presente artículo. El costo de la revisión del equipo de medición será asumido por el prestador cuando surja de la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo. Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando estas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos. Solo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

**4.** Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio a los que se obliga la persona prestadora, en los términos del presente CSP. En caso de que el servicio sea prestado en virtud de contrato de concesión, los niveles de calidad, continuidad y presión establecidos en tal contrato deben coincidir con los niveles establecidos en este último.



**4.1 Calidad del agua:** La calidad de agua potable suministrada por la persona prestadora cumplirá con lo señalado por el Decreto 1575 de 2007 'Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano', y lo dispuesto en la Resolución 2115 de 2007 'Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano' del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social.

La calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**4.2 Continuidad:** La persona prestadora se compromete a prestar el servicio de acueducto con una continuidad de 24 horas al día. Además, en casos de emergencia o de mantenimiento que afecten la continuidad y/o la calidad del servicio, la persona prestadora, tiene dispuesto como plan de contingencia En Acueducto: se cuenta con un acueducto alternativo, se solicitará apoyo a bomberos y al IBAL S.A. E.S.P. para que faciliten carrotanques de agua y en el peor de los casos se le comprará agua en bloque al IBAL S.A. E.S.P.. En Alcantarillado: En caso en la falla de las redes de alcantarillado se solicitará asistencia a la alcaldía municipal, para que faciliten baños públicos provisionales mientras se restablece el servicio.

**4.3 Presión:** La presión mínima con la cual la persona prestadora se compromete a prestar el servicio de acueducto es 10 m.c.a. con base en el Artículo 61 de la Resolución 0330 de Junio 8 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo 1.** La persona prestadora podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.

**Parágrafo 2.** El contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente CSP, ni las obligaciones y deberes a cargo de la persona prestadora.





## METAS DE LA RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017

- Calidad:** Alcanzar un nivel del IRCA inferior al 5%, se propone optimizar la planta de tratamiento de agua potable en cinco años, con parte de los recursos provenientes de subsidios.
- Continuidad:** No suspender el agua a todos los suscriptores más de 10 días al año, se plantea colocar algunas válvulas de cerrado de la tubería en sitios estratégicos de la red de acueducto, para crear sectores hidráulicos que faciliten las reparaciones evitando el corte general del servicio.
- Cobertura:** Tener una cobertura del 70% de micromedición en cinco (5) años y el 100% en siete (7) años, se plantea adquirir cuatro (4) micro medidores mensualmente, para venderlos e instalárselos a los suscriptores, dándoles facilidades de pago, actualmente son 300 suscriptores en cinco (5) años se habrán vendido e instalado Doscientos Cuarenta (240) mico medidores logrando superar el 70% de cobertura y en siete (7) años se habra llegado al 100% de cobertura, para los suscriptores nuevos, se les exigirá la compra del micro medidor para poderles asignar el punto de agua.
- Macro medidor:** Tener macro medidor a la salida de la planta o tanque de almacenamiento, se plantea priorizar la compra del macro medidor en el plan de inversiones de la empresa, para ser adquirido e instalado antes de dos años (antes del 30 de junio de 2020).



Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Comunitario

# ACUA CLARITA

Calle 15 No. 20 - 15 Barrio Clarita Botero - Ibagué (Tolima)

Tel. 57-8-270 6567 / (320) 8000 784 \* Email: acuaclearita@gmail.com



VIGILADO

Superservicios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

FACTURA No. 258

CÓDIGO DEL SUSCRIPTOR 001-1	CÓDIGO INTERNO 0002
USO RESIDENCIAL	ESTRATO Ó CATEGORÍA 02
PERIODO FACTURADO Dic 1/2018 - Dic 31/2018	
BARRIO Ó VEREDA CLARITA BOTERO	FECHA DE EXPEDICIÓN 9 Ene 2019
PERIODOS EN MORA 1	

NOMBRE			
DIRECCIÓN CRA 21A No 13-03 (PISO 1 SOTA)			
LECTURA ACTUAL 0	LECTURA ANTERIOR 0	CONSUMO PERIODO 0	CONSUMO PROMEDIO 0
MEDIDOR NO.	ESTADO DE LECTURA No Hay	TIPO DE LECTURA Deshabitado	

RANGO	CONSUMO M3	TARIFA (S/M3)	SUBTOTAL
0->13	0	*****	0.00
14->26	0	*****	0.00
27-> 0	0	*****	0.00
VALOR A PAGAR CONSUMO			0.00

CONCEPTO	TARIFA	SUBSIDIO	VALOR A PAGAR
00 DEUDA ANTERIOR			7,700
01/90 ACUED.SERV.BASI	8,209	-2,709	5,500
03/92 ALCAN.SERV.BASI	3,284	-1,084	2,200



**En Turno para CORTE!**

DESCRIPCIÓN DE SU DEUDA ANTERIOR	
Deuda Anterior Acueducto	5,500
Deuda Anterior Alcantarillad	2,200
Deuda Anterior Aseo	0
Deuda Anterior Mora	0
Deuda Anterior Otros	0
<b>TOTAL DEUDA ANTERIOR \$</b>	<b>7,700</b>

**NETO A PAGAR** Real: 19,193 Sub.: -3,793 **15,400**

ULTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO	19 Ene 2019
--------------------------------	-------------

CONSUMO HISTÓRICO DEL ÚLTIMO SEMESTRE			
PERIODO		Noviembre	PROMEDIO
CONSUMO		0	0

RANGO	VERTIMIENTO M3	TARIFA (S/M3)	SUBTOTAL
0->13	0	4400.00	0.00
14->26	0	6567.16	0.00
27-> 0	0	6567.16	0.00
VALOR A PAGAR VERTIMIENTO			0.00

SUB/CON	CF ACUE	CONSUMO	CF ALCA	VERTIMIENTO	ASEO
Subsid.	-33.00%	-33.00%			

PAGUE OPORTUNAMENTE, EVITESE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EL PAGO POR RECONEXION DE \$16.000



CÓDIGO DEL SUSCRIPTOR 001-1	CÓDIGO INTERNO 0002
NOMBRE CARLOS AUGUSTO ALVIS	
DIRECCIÓN CRA 21A No 13-03 (PISO 1 SOTA)	
USO RESIDENCIAL	ESTRATO Ó CATEGORÍA 02
PERIODO FACTURADO Dic 1/2018 - Dic 31/2018	
ULTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO	
19 Ene 2019	

CONCEPTO	TARIFA	SUBSIDIO	VALOR A PAGAR
00 DEUDA ANTERIOR			7,700
01/90 ACUED.SERV.BASI	8,209	-2,709	5,500
03/92 ALCAN.SERV.BASI	3,284	-1,084	2,200

**NETO A PAGAR** Real: 19,193 Sub.: -3,793 **15,400**



Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Comunitario

# ACUA CLARITA

Calle 15 No. 20 - 15 Barrio Clarita Botero - Ibagué (Tolima)

Tel. 57-8-270 6567 / (320) 8000 784 \* Email: acuaclearita@gmail.com



VIGILADO

Superservicios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

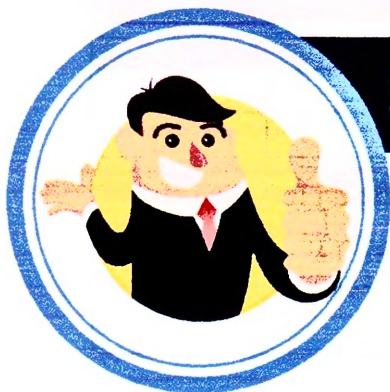
FACTURA No. 258

258



“ En la siguiente dirección:  
Calle 17 No. 20-57  
Papelería Morralito  
B/Clarita Botero  
en el horario de:  
Lunes a Sábado  
8:00 a.m. - 8:00 p.m. ”

**PAGO DEL  
SERVICIO**



## SEÑOR SUSCRIPTOR

**PAGUE SU FACTURA A TIEMPO, EVITE ATRASOS EN EL PAGO DEL SERVICIO, LE SERÁ SUSPENDIDO Y OCASIONARA COSTOS DE RECONEXIÓN.**

### FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria ó bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará merito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. (Artículo 130 de la Ley 142 de 1994)

Ibagué, 27 de noviembre de 2018

Doctor  
**RAMON SÁNCHEZ CRUZ**  
Jefe de Oficina Asesoría Jurídica  
CORTOLIMA  
Ibagué – Tolima



Asunto: Solicitud de Renovación Concesión de Aguas, de acuerdo al requerimiento realizado mediante el oficio 100.04.49.1.  
**Expediente C.A. 1090**

En atención al requerimiento realizado al Representante legal de la Junta Administradora del Acueducto "ACUA CLARITA", de la ciudad de Ibagué, mediante el Oficio de Cortolima 100.04.49.1 de fecha 9 de Noviembre de 2018, recibido el 13 de Noviembre de 2018, en el cual versa:

... me permito requerirlo POR ULTIMA VEZ para que, en un término perentorio no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, manifieste su voluntad de continuar o no haciendo uso de la concesión de aguas...

Cumplíendose el plazo dado para dar respuesta el 27 de Noviembre de 2018, por consiguiente estoy a tiempo de cumplir dicho requerimiento, entregando los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales (Ver Anexo 1) y sus respectivos soportes:
  - a. Permiso de la ocupación permanente del cauce de la Quebrada el Madroño o Cucal (Ver Anexo 2).
  - b. Certificado de existencia y representación legal (Ver Anexo 3)
  - c. Censo de Usuarios (Ver Anexo 4)
  - d. Croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas (Ver Anexo 5)
2. Costos de Inversión y Operación (Ver Anexo 6), con sus respectivos soportes:
  - a. Obras civiles Contrato 0089 de 2005, realizado por el IBAL S.A. E.S.P. (Ver Anexo 7)
  - b. En Adquisición de Equipos Principales y Auxiliares se relacionó la compra de la Bomba Dosificadora de Hipoclorito en el 2017 por valor de \$1.000.000 y Bomba Dosificadora EMEC en el 2017 por valor de \$1.858.175, para un total



de \$2.858.175 a pesos de 2017, se le realizó el incremento del IPC 2017 de 4.09% arrojando \$2.975.074 (Ver Anexo 8 y 9)


- c. En operación se cuenta con dos operarios uno de planta y otro para compensatorios, al de planta se le paga el mínimo y al de compensatorios se le paga \$70.000 por 36 horas de guardia semanal, para un total aproximado de \$2.250.000, mensuales (Teniendo en cuenta todos los costos de seguridad social y parafiscales), para un total aproximado en el año de \$27.000.000.
- d. En cuanto a servicios públicos se pagó en octubre de 2018 \$28.644 de luz (Ver anexo 10), proyectando éste pagó a todo el año, se tiene \$343.728.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier solicitud emitida por ustedes a la Calle 15 No. 20-15 B/Clarita Botero, o al Celular 320 800 07 84, o al Fijo 270 65 67.

**Anexos:**

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Resolución 601 de 2005 de Cortolima, "Por la cual se autoriza una ocupación de cauce y se adoptan otras medidas".
3. Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos.
4. Listado de Usuarios ACUACLARITA 2018 (Censo de Usuarios).
5. Croquis del esquema del sistema de abastecimiento acueducto clarita botero
6. Formulario Costos de Inversión y Operación.
7. Contrato 0089 de 2005, realizado por el IBAL S.A. E.S.P., Objeto: "Suministro e instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento compacta de agua limpia para caudales entre 2 y 10 litros por segundo comunitario del barrio Clarita Botero de la ciudad de Ibagué".
8. Factura 518 de Piscinas al 100% (Compra bomba dosificadora de Hipoclorito).
9. Factura 28802 de Clorquímicos (Compra bomba dosificadora EMEC).
10. Comprobante de Egreso 0504 (Pago instalación de los dosificadores).
11. Factura 31175 de Clorquímicos (Compra de químicos para tratamiento del agua).
12. Comprobante de pago 0734 (Desmonte e instalación de dos válvulas).
13. Comprobante de pago 0739 (Desmonte e instalación del dosificador de Mackenflo).
14. Factura 88965688 de Enertolima (Mes de Octubre).

Cordialmente

  
**JUAN PABLO LAGUNA**  
Presidente ACUACLARITA.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

100.04.49.1

Ibagué,



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Salida

Numero Radicado: 26671  
Fecha:

05/12/2018 02:19:49 PM

Señor  
**JUAN PABLO LAGUNA**  
Representante Legal ACUACLARITA  
Calle 16 No. 20-28 B/Clarita Botero  
Teléfono 3123221801  
Ibagué - Tolima

Referencia: Aviso para publicar del expediente CA 1090 T-3

Respetado señor Laguna:

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto se programó la visita de inspección ocular, en atención a la solicitud de Concesión de Aguas, provenientes de la quebrada El Madroño, para beneficio del **ACUEDUCTO COMUNAL DEL BARRIO CLARITA BOTERO**, del municipio de **IBAGUE**, Departamento del **TOLIMA**

Por lo anterior estamos enviando el aviso alusivo a la visita, para que sea publicado por una emisora de amplia audición departamental por tres (3) veces consecutivas antes de realizarse la visita. Cumplido lo anterior le solicitamos presentar la constancia de publicación a la oficina Jurídica, 3 días antes de realizarse la visita.

Cordial saludo,

**RAMON SANCHEZ CRUZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Martha Jaidy Gómez Martínez – Profesional Especializado –  
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios O.A.J.  
Anexos: 1 folio



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

## EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

### AVISA

Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DEL BARRIO CLARITA BOTERO "ACUCLARITA"**, con Nit. No. 900.224.930-1, a través de su representante legal **JUAN PABLO LAGUNA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.298.405, con el radicado 18536 del 27 de noviembre de 2018, solicitan a CORTOLIMA **LA CONCESION DE AGUAS**, que le fuera otorgada inicialmente con la resolución 930 del 9 de junio de 1998, aclarada con la resolución 1421 del 7 de octubre de 1999, provenientes de la quebrada El Madroño, para beneficio del **ACUEDUCTO COMUNAL DEL BARRIO CLARITA BOTERO**, del municipio de **IBAGUE**, Departamento del **TOLIMA**

Que para atender esta petición se practicará visita al sitio objeto de la solicitud, diligencia que se realizará el día **7 DE MARZO DE 2019**, partiendo de las oficinas de CORTOLIMA a las 7:30 A.M., Sede principal.

Que para efectos de la veeduría popular se enviará copia del presente aviso a la Alcaldía, Personería y Concejo del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, con el objeto de que sea fijado en lugar público, para que las personas que se consideren con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifiesten antes de la visita o durante la práctica de la misma.

Dado en Ibagué, hoy tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**RAMON SANCHEZ CRUZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: CA - 1090 T-3

Proyecto: Irma Esperanza Moreno Oliveros – Auxiliar Administrativo

Revisó: Ramón Sánchez Cruz – Jefe de la Oficina Jurídica



**Junta Administradora  
de Acueducto Comunitario  
ACUACLARITA**  
Calle 15 No. 20 - 15 Barrio Clarita Botero



VIGILADO

**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

Ibagué, Noviembre 26 de 2018



Radicado: 2018-113124

Fecha: 2018-11-27 Hora: 11:01 AM

Destino: Desarrollo rural despacho

Tipo Anexo: Documentos

Folios:

No. Anexo: 30

Tipo Documento: Varios

Radicado por: Olga Lucía Torres

Señores

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

**FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**

Ciudad

Asunto: Actualización de la Proyección de Subsidios para la Vigencia 2019

Mediante la presente hago remisión a ustedes de la actualización de la proyección de subsidios para la vigencia de 2019 (Ver Anexos 1 y 2), de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero – “ACUACLARITA”, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

1. Mediante Acta Número 9 del 5 de Agosto de 2018 de la Asamblea de Asociados, se nombro nueva junta directiva para el acueducto, la cual fue radicada en la Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2018, siendo nombrado como Representante Legal JUAN PABLO LAGUNA RAMIREZ (Ver Anexo 3).
2. La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero – “ACUACLARITA”, mediante radicado 2018-67449 del 6 de Julio de 2018, entregó en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal con destino a la Secretaría de Desarrollo Rural la necesidad de subsidios (decreto 1013 de 2005) para la vigencia 2019 (Ver Anexo 4).
3. Mediante oficio de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Ver Anexo 5), se le informa al Representante Legal del acueducto, que “*en su proyección no acoge a los porcentajes del acuerdo municipal No. 005 del 2017*” y se le requiere para que haga los ajustes respectivos ante el despacho de hacienda.
4. Mediante oficio radicado 2018-87658 del 5 de Septiembre de 2018 (Ver Anexo 6), se entregó en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal con destino a la Secretaría Hacienda la necesidad de subsidios (decreto 1013 de 2005) Modificado con el acuerdo municipal 05 de 2017, el cual por error de la persona de radicación le colocó destino Desarrollo rural despacho.
5. Mediante oficio 1090 093580 de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Ver Anexo 7), se le informa al Representante Legal del acueducto, que el oficio es remitido por competencia a la Secretaría de Hacienda Municipal.
6. Mediante correo electrónico dirigido al Acueducto, el Grupo de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Ver Anexo 8), informa que la metodología con que fueron calculados los subsidios cumple con lo establecido en los decretos 1013 de 2005 y Acuerdo 005 de 2017.





No obstante, la proyección de subsidios se realizó teniendo en cuenta el estudio tarifario acorde a la Resolución CRA 825 del 28 de Diciembre de 2017, pero la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, emitió el 30 de Julio de 2018 la Resolución CRA 844, la cual modifica algunos aspectos y cálculos de la Resolución CRA 825 de 2017, y determina que se debe aplicar las nuevas tarifas a partir del primero de Enero de 2019.

Al realizar las modificaciones establecidas en la Resolución CRA 844 de 2018 al estudio tarifario, los costos de referencia cambian, y por ende las tarifas a aplicar, lo cual altera la proyección de subsidios entregada.

Razón por la cual se anexa el estudio tarifario acorde a la Resolución CRA 825 de 2017, actualizado con la Resolución CRA 844 de 2018 (Ver Anexo 9), y la nueva proyección de subsidios teniendo en cuenta el Decreto 1013 de 2007 y el Acuerdo Municipal de 2017 (Ver Anexo 1).

7.

**Anexos:**

1. Proyección de Subsidios y Contribuciones para el año 2019
2. Población Proyectada para Ibagué
3. Cámara de Comercio del Acueducto
4. Oficio Radicado 2018-67449
5. Oficio del mes de Agosto de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
6. Oficio Radicado 2018-87658
7. Oficio 1090 093580 de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
8. Imprimible del correo enviado por el Grupo de Presupuesto al Acueducto
9. Estudio tarifario actualizado acorde a la Resolución CRA 844 de 2018

Cordialmente,

**JUAN PABLO LAGUNA**  
Presidente Junta Administradora

## Proyección de Subsidios para el Año 2019 de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero de la Ciudad de Ibagué “ACUA CLARITA”

Para la proyección de los Subsidios se tomó como corte para los Suscriptores el 31 de Octubre de 2018, teniendo la siguiente información base:

SUSCRIPTORES A OCT/2018			
ESTRATO		ACUED	ALCANT
RESIDEN	01	0	0
	02	259	259
	03	0	0
	04	0	0
COMERCIAL		0	0
OFICIAL		0	0
		<b>259</b>	<b>259</b>

Según información del DANE, el crecimiento poblacional del casco urbano, estimado para el municipio de Ibagué – Tolima en el año 2018 es de 0.9609% y para el 2019 es de 0.9430%.

Fuente: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/provepobla06\\_20/ProyeccionMunicipios2005\\_2020.xls](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/provepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls)

La fecha de corte de la proyección de Subsidios es 31 de Octubre de 2018, por consiguiente se debe proyectar el total de suscriptores teniendo en cuenta que solo restan 2 meses de esa proyección y realizando la conversión de tasas de anual a trimestral, se tiene:

$$T_{anual} \rightarrow T_{semestral} = \sqrt[6]{(1 + T_{anual})} - 1 = \sqrt[6]{(1 + 0.009609)} - 1 = 0.001595 \approx 0.1595\%$$

Estimando que la cantidad de suscriptores para Diciembre de 2018 será:

SUSCRIPTORES PROY. A DIC/2018			
ESTRATO		ACUED	ALCANT
RESIDEN	01	0	0
	02	259	259
	03	0	0
	04	0	0
COMERCIAL		0	0
OFICIAL		0	0
		<b>259</b>	<b>259</b>

Y para diciembre de 2019, objeto de esta proyección de subsidios sería:

<b>SUSCRIPTORES PROY. A DIC/2019</b>		
<b>ESTRATO</b>	<b>ACUED</b>	<b>ALCANT</b>
<b>RESIDEN</b>	<b>01</b>	0
	<b>02</b>	261
	<b>03</b>	0
	<b>04</b>	0
<b>COMERCIAL</b>		0
<b>OFICIAL</b>		0
		<b>261</b>
		<b>261</b>

Teniendo en Cuenta que a los Suscriptores Oficiales se les otorga el mismo subsidio que al estrato 4, y con fines prácticos en el cálculo de Subsidios y Contribuciones, los Suscriptores Oficiales los Sumamos al Uso Residencial Estrato 4, quedando los suscriptores así:

<b>SUSCRIPTORES PROY. A DIC/2019</b>		
<b>ESTRATO</b>	<b>ACUED</b>	<b>ALCANT</b>
<b>RESIDEN</b>	<b>01</b>	0
	<b>02</b>	261
	<b>03</b>	0
	<b>04</b>	0
<b>COMERCIAL</b>		0
		<b>261</b>
		<b>261</b>

Los Costos de Referencia de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para Octubre de 2018, según el nuevo estudio tarifario acorde a la Resolución CRA 825 del 28 de Diciembre de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 son:

	<b>oct-18</b>
<b>COSTOS DE REFERENCIA</b>	<b>0.00%</b>
Cargo Fijo Acueducto	7,117.71131
Consumo (CMO + CMI)	871.02935
Tasa de Uso	60.10247
Cargo Fijo Alcantarillado	3,636.39646
Vertimiento (CMO+CMI)	295.91192
Tasa Retributiva	0.00000

Si las tarifas de Octubre de 2018 se llevan a Noviembre de 2019, teniendo en cuenta la proyección del IPC para Noviembre de 2019 más un 3% de margen de error, teniendo en cuenta que la facturación de Noviembre de 2019 se Recauda en Diciembre de 2019, así:



	BASE	MESES
IPC <sub>Base-Dic-2008</sub>	100.000000	0
IPC <sub>Oct-2018</sub>	142.503316	118
IPC <sub>Promedio</sub>	0.360198	1
IPC <sub>Proy-Nov-2019</sub>	5.042766	14
IPC <sub>Proy+(3%)</sub>	8.042766	

Quedando los costos de referencia así:

	oct-18	nov-19
<b>COSTOS DE REFERENCIA</b>	<b>0.00%</b>	<b>8.04%</b>
Cargo Fijo Acueducto	7,117.71131	7,690.17220
Consumo (CMO + CMI)	871.02935	941.08420
Tasa de Uso	60.10247	64.93638
Cargo Fijo Alcantarillado	3,636.39646	3,928.86333
Vertimiento (CMO+CMI)	295.91192	319.71143
Tasa Retributiva	0.00000	0.00000

Los subsidios y aportes solidarios a aplicar por estratos están definidos por el Acuerdo 005 de 2017 del Concejo Municipal de Ibagué y corresponden a la siguiente tabla:

Clasificación Socio-económica	% Sub/Cont Cargo Fijo	% Sub/Cont Cons. Básico
Residencial 1	-65%	-65%
Residencial 2	-33%	-33%
Residencial 3	-10%	-10%
Residencial 4	0%	0%
Residencial 5	130%	80%
Residencial 6	400%	110%
COMERCIAL	70%	70%
INDUSTRIAL	70%	70%
OFICIAL	0%	0%

Realizando la distribución de las tarifas para Acueducto y Alcantarillado aplicando los subsidios y aportes solidarios se tiene:

<b>RESIDENCIAL 01</b>	<b>-65%</b>
Cargo Fijo Acueducto	2,691.56027
Consumo (CMO + CMI)	329.37947
Tasa de Uso	22.72773
Cargo Fijo Alcantarillado	1,375.10217
Vertimiento (CMO+CMI)	111.89900
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 02</b>	<b>-33%</b>
Cargo Fijo Acueducto	5,152.41537
Consumo (CMO + CMI)	630.52642
Tasa de Uso	43.50737



Cargo Fijo Alcantarillado	2,632.33843
Vertimiento (CMO+CMI)	214.20666
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 03</b>	<b>-10%</b>
Cargo Fijo Acueducto	6,921.15498
Consumo (CMO + CMI)	846.97578
Tasa de Uso	58.44274
Cargo Fijo Alcantarillado	3,535.97700
Vertimiento (CMO+CMI)	287.74028
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 04 (OFICIAL)</b>	<b>0%</b>
Cargo Fijo Acueducto	7,690.17220
Consumo (CMO + CMI)	941.08420
Tasa de Uso	64.93638
Cargo Fijo Alcantarillado	3,928.86333
Vertimiento (CMO+CMI)	319.71143
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 05</b>	<b>130%</b>
Cargo Fijo Acueducto	17,687.39606
Consumo (CMO + CMI) (80%)	1,693.95157
Tasa de Uso (80%)	116.88548
Cargo Fijo Alcantarillado	9,036.38567
Vertimiento (CMO+CMI) (80%)	575.48057
Tasa Retributiva (80%)	0.00000
<b>RESIDENCIAL 06</b>	<b>400%</b>
Cargo Fijo Acueducto	38,450.86100
Consumo (CMO + CMI) (110%)	1,976.27683
Tasa de Uso (110%)	136.36639
Cargo Fijo Alcantarillado	19,644.31667
Vertimiento (CMO+CMI) (110%)	671.39400
Tasa Retributiva (110%)	0.00000
<b>COMERCIAL</b>	<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	13,073.29274
Consumo (CMO + CMI)	1,599.84315
Tasa de Uso	110.39184
Cargo Fijo Alcantarillado	6,679.06767
Vertimiento (CMO+CMI)	543.50943
Tasa Retributiva	0.00000
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	13,073.29274
Consumo (CMO + CMI)	1,599.84315
Tasa de Uso	110.39184
Cargo Fijo Alcantarillado	6,679.06767
Vertimiento (CMO+CMI)	543.50943
Tasa Retributiva	0.00000



Distribuyendo los subsidios y aportes solidarios en pesos por cada estrato, se tiene:

<b>RESIDENCIAL 01</b>	<b>-65%</b>
Cargo Fijo Acueducto	-4,998.61193
Consumo (CMO + CMI)	-611.70473
Tasa de Uso	-42.20864
Cargo Fijo Alcantarillado	-2,553.76117
Vertimiento (CMO+CMI)	-207.81243
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 02</b>	<b>-33%</b>
Cargo Fijo Acueducto	-2,537.75683
Consumo (CMO + CMI)	-310.55779
Tasa de Uso	-21.42900
Cargo Fijo Alcantarillado	-1,296.52490
Vertimiento (CMO+CMI)	-105.50477
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 03</b>	<b>-10%</b>
Cargo Fijo Acueducto	-769.01722
Consumo (CMO + CMI)	-94.10842
Tasa de Uso	-6.49364
Cargo Fijo Alcantarillado	-392.88633
Vertimiento (CMO+CMI)	-31.97114
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 04 (OFICIAL)</b>	<b>0%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0.00000
Consumo (CMO + CMI)	0.00000
Tasa de Uso	0.00000
Cargo Fijo Alcantarillado	0.00000
Vertimiento (CMO+CMI)	0.00000
Tasa Retributiva	0.00000
<b>COMERCIAL</b>	<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	5,383.12054
Consumo (CMO + CMI)	658.75894
Tasa de Uso	45.45546
Cargo Fijo Alcantarillado	2,750.20433
Vertimiento (CMO+CMI)	223.79800
Tasa Retributiva	0.00000
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	5,383.12054
Consumo (CMO + CMI)	658.75894
Tasa de Uso	45.45546
Cargo Fijo Alcantarillado	2,750.20433
Vertimiento (CMO+CMI)	223.79800
Tasa Retributiva	0.00000



Ya que el acueducto no cuenta con Micro Medición se proyectarán los subsidios asumiendo un consumo promedio por suscriptor de 13 m<sup>3</sup> el tope del consumo básico así:

<b>RESIDENCIAL 01</b>	<b>-65%</b>
Cargo Fijo Acueducto	-4,998.61193
Consumo (CMO + CMI)	-7,952.16153
Tasa de Uso	-548.71237
Cargo Fijo Alcantarillado	-2,553.76117
Vertimiento (CMO+CMI)	-2,701.56155
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 02</b>	<b>-33%</b>
Cargo Fijo Acueducto	-2,537.75683
Consumo (CMO + CMI)	-4,037.25124
Tasa de Uso	-278.57705
Cargo Fijo Alcantarillado	-1,296.52490
Vertimiento (CMO+CMI)	-1,371.56202
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 03</b>	<b>-10%</b>
Cargo Fijo Acueducto	-769.01722
Consumo (CMO + CMI)	-1,223.40947
Tasa de Uso	-84.41729
Cargo Fijo Alcantarillado	-392.88633
Vertimiento (CMO+CMI)	-415.62485
Tasa Retributiva	0.00000
<b>RESIDENCIAL 04 (OFICIAL)</b>	<b>0%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0.00000
Consumo (CMO + CMI)	0.00000
Tasa de Uso	0.00000
Cargo Fijo Alcantarillado	0.00000
Vertimiento (CMO+CMI)	0.00000
Tasa Retributiva	0.00000
<b>COMERCIAL</b>	<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	5,383.12054
Consumo (CMO + CMI)	8,563.86626
Tasa de Uso	590.92102
Cargo Fijo Alcantarillado	2,750.20433
Vertimiento (CMO+CMI)	2,909.37398
Tasa Retributiva	0.00000
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	5,383.12054
Consumo (CMO + CMI)	8,563.86626
Tasa de Uso	590.92102
Cargo Fijo Alcantarillado	2,750.20433
Vertimiento (CMO+CMI)	2,909.37398
Tasa Retributiva	0.00000



Generando la siguiente proyección mensual de subsidios y aportes solidarios:

<b>SUBSIDIOS POR ESTRATOS MENSUAL</b>		
<b>RESIDENCIAL 01</b>	<b>Suscrip</b>	<b>-65%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>RESIDENCIAL 02</b>		<b>-33%</b>
Cargo Fijo Acueducto	261	-662,355
Consumo (CMO + CMI)	261	-1,053,723
Tasa de Uso	261	-72,709
Cargo Fijo Alcantarillado	261	-338,393
Vertimiento (CMO+CMI)	261	-357,978
Tasa Retributiva	261	0
<b>RESIDENCIAL 03</b>		<b>-10%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>RESIDENCIAL 04 (OFICIAL)</b>		<b>0%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>COMERCIAL</b>		<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>TOTAL</b>		
Cargo Fijo Acueducto	261	-662,355
Consumo (CMO + CMI)	261	-1,053,723
Tasa de Uso	261	-72,709
Cargo Fijo Alcantarillado	261	-338,393
Vertimiento (CMO+CMI)	261	-357,978
Tasa Retributiva	261	0
		<b>-2,485,156</b>





Llevando a anual la proyección de subsidios y aportes solidarios se tiene:

<b>SUBSIDIOS POR ESTRATOS ANUAL</b>		
<b>RESIDENCIAL 01</b>	<b>Suscrip</b>	<b>-65%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>RESIDENCIAL 02</b>		<b>-33%</b>
Cargo Fijo Acueducto	261	-7,948,254
Consumo (CMO + CMI)	261	-12,644,671
Tasa de Uso	261	-872,503
Cargo Fijo Alcantarillado	261	-4,060,716
Vertimiento (CMO+CMI)	261	-4,295,732
Tasa Retributiva	261	0
<b>RESIDENCIAL 03</b>		<b>-10%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>RESIDENCIAL 04 (OFICIAL)</b>		<b>0%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>COMERCIAL</b>		<b>70%</b>
Cargo Fijo Acueducto	0	0
Consumo (CMO + CMI)	0	0
Tasa de Uso	0	0
Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Vertimiento (CMO+CMI)	0	0
Tasa Retributiva	0	0
<b>TOTAL</b>		
Cargo Fijo Acueducto	261	-7,948,254
Consumo (CMO + CMI)	261	-12,644,671
Tasa de Uso	261	-872,503
Cargo Fijo Alcantarillado	261	-4,060,716
Vertimiento (CMO+CMI)	261	-4,295,732
Tasa Retributiva	261	0
		<b>-29,821,877</b>



Generando el siguiente total de subsidios y aportes solidarios para acueducto y alcantarillado:

<b>SUBSIDIOS</b>		
Subsidio Cargo Fijo Acueducto	261	-7,948,254
Subsidio Consumo	261	-12,644,671
Subsidio Tasa de Uso	261	-872,503
<b>TOTAL Acueducto</b>		<b>-21,465,429</b>
Subsidio Cargo Fijo Alcantarillado	261	-4,060,716
Subsidio Vertimiento	261	-4,295,732
Subsidio Tasa Retributiva	261	0
<b>TOTAL Alcantarillado</b>		<b>-8,356,448</b>
<b>TOTAL SUBSIDIOS</b>		<b>-29,821,877</b>

<b>APORTES SOLIDARIOS</b>		
Subsidio Cargo Fijo Acueducto	0	0
Subsidio Consumo	0	0
Subsidio Tasa de Uso	0	0
<b>TOTAL Acueducto</b>		<b>0</b>
Subsidio Cargo Fijo Alcantarillado	0	0
Subsidio Vertimiento	0	0
Subsidio Tasa Retributiva	0	0
<b>TOTAL Alcantarillado</b>		<b>0</b>
<b>TOTAL APORTES SOLIDARIOS</b>		<b>0</b>

<b>SUBSIDIOS A RECLAMAR</b>		
Subsidio Cargo Fijo Acueducto	261	-7,948,254
Subsidio Consumo	261	-12,644,671
Subsidio Tasa de Uso	261	-872,503
<b>TOTAL Acueducto</b>		<b>-21,465,429</b>
Subsidio Cargo Fijo Alcantarillado	261	-4,060,716
Subsidio Vertimiento	261	-4,295,732
Subsidio Tasa Retributiva	261	0
<b>TOTAL Alcantarillado</b>		<b>-8,356,448</b>
<b>TOTAL SUBSIDIOS A RECLAMAR</b>		<b>-29,821,877</b>

### **Anexos:**

Folio 1: Población proyectada para Ibagué

Folio 2: Estudio tarifario de acueducto y alcantarillado de acuerdo a la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018

Departamento: (73) Tolima  
 Municipio: (73001) Ibagué

POBLACIÓN PROYECTADA																
AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CABECERA	468,647	474,388	480,031	485,606	491,103	496,575	501,984	507,366	512,700	517,874	523,068	528,233	533,361	538,486	543,564	548,635
RESTO	29,754	29,775	29,809	29,852	29,905	29,972	30,050	30,140	30,239	30,341	30,458	30,582	30,716	30,860	31,009	31,168
TOTAL	498,401	504,163	509,840	515,458	521,008	526,547	532,034	537,506	542,939	548,215	553,526	558,815	564,077	569,346	574,573	579,803

Fuente: Colombia, Proyecciones de Población Municipales por Área, 2005-2020, a Junio 30. de la página

Página: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06\\_20/ProyeccionMunicipios2005\\_2020.xls](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls)

POBLACIÓN PROYECTADA																
AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CABECERA		1.23%	1.19%	1.16%	1.13%	1.11%	1.09%	1.07%	1.05%	1.01%	1.00%	0.99%	0.97%	0.96%	0.94%	0.93%
RESTO		0.07%	0.11%	0.14%	0.18%	0.22%	0.26%	0.30%	0.33%	0.34%	0.39%	0.41%	0.44%	0.47%	0.48%	0.51%
TOTAL		1.16%	1.13%	1.10%	1.08%	1.06%	1.04%	1.03%	1.01%	0.97%	0.97%	0.96%	0.94%	0.93%	0.92%	0.91%

---

**SUBSIDIOS ACUACLARITA 2019**

---

**Presupuesto Hacienda** <presupuesto@ibague.gov.co>

23 de octubre de 2018, 10:05

Para: acuaclarita@gmail.com

Cc: Despacho Rural <rural@ibague.gov.co>, Despacho Hacienda <hacienda@ibague.gov.co>

1030

Ibagué

Señor  
JAIME PINZON BASTIDAS  
Representante Legal Junta Administradora ACUACLARITA  
Ibagué

Asunto: Subsidios 2019

En atención al asunto y para dar respuesta a su oficio de radicado 2018-87658 de 05 de septiembre de 2018 me permito informarle que revisada nuevamente la metodología con que fueron calculados los subsidios para los cargos fijos y consumos básicos de los 257 usuarios proyectados para el año 2019, se logró establecer que esta cumple con lo establecido en los decretos 1013 de 2005 y Acuerdo 005 de 2017, sin embargo, es necesario precisar que quien tiene a cargo la ejecución de estos recursos es la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a quien en comunicación anterior se le advirtió en cuanto al cumplimiento de los requisitos *“es importante mencionar que este despacho desconoce si de facto esto hace merecer al prestador de no recibir la asignación de subsidios o por el contrario puede ajustar sus cálculos, sin embargo, será le Secretaria de Desarrollo Rural la que defina, en calidad de ejecutor de los recursos, este tema”*.

La Secretaria de Hacienda como responsable del FSRI solo se limita a llevar el registro de los movimientos CONTABLES que se hagan con cargo a los subsidios y de garantizar la cifra presupuestada por la unidad ejecutora responsable (rural) en el anteproyecto de gastos solicitado en el mes de julio y presentado al honorable concejo junto con el presupuesto del 2019 el pasado 26 de septiembre de los corrientes.

Cordial saludo,

--

Grupo de Presupuesto  
Alcaldía Municipal de Ibagué  
Calle 9 No 2-59 oficina 124  
Teléfono 2611855 Ext 151